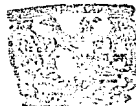


207
771



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
FACULTAD DE DERECHO

**LA PROTECCION INTERNACIONAL DE
LAS FUNCIONES DIPLOMATICAS**



FACULTAD DE DERECHO
SECRETARIA AUXILIAR DE
EXAMENES PROFESIONALES

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A
ADOLFO TORRES LOPEZ

MEXICO, D. F.

1986



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

LA PROTECCION INTERNACIONAL DE LAS FUNCIONES DIPLOMATICAS

| | Pág. |
|---|------|
| CAPITULO PRIMERO | |
| LA ORGANIZACION JURIDICA INTERNACIONAL..... | 1 |
| I.- Generalidades | 1 |
| II.- Principios de la Comunidad Internacional | 2 |
| III.-Organización Jurídica Internacional | 3 |
| IV.- Situación Actual y Función del Derecho Diplomático..... | 12 |
| A.- Nivel Internacional | 12 |
| B.- Nivel Nacional Mexicano | 14 |
| | |
| CAPITULO SEGUNDO | |
| LA MISION DIPLOMATICA | 17 |
| V.- Fuentes del Derecho Diplomático de las Organizaciones Internacionales | 17 |
| A.- La Costumbre | 18 |
| B.- Los Tratados | 20 |
| I.- Tratados Bilaterales | 20 |
| II.-Tratados Multilaterales | 22 |
| C.- Leyes Internas | 26 |
| D.- La Jurisprudencia y la Doctrina..... | 27 |
| E.- Derecho Interno de las Organizaciones Internacionales..... | 28 |
| VI.- Desarrollo Histórico de las Misiones Diplomáticas..... | 29 |
| VII.-Diferentes Categorías de Misiones Diplomáticas..... | 39 |
| A.- La Embajada | 39 |
| B.- La Nunciatura | 40 |

| | Pág. |
|--|---------|
| C.- La Legación | 41 |
| D.- La Internunciatura | 41 |
| VIII. Funciones de la Misión Diplomática..... | 42 |
| IX.- Suspensión y Extinción de las funciones de la Misión Diplomática | 52 |
| CAPITULO TERCERO | |
| INMUNIDADES DIPLOMATICAS..... | 57 |
| X.- Generalidades | 57 |
| XI.- Inviolabilidad de la Misión Diplomática | 62 |
| XII. Inviolabilidad de los Miembros de la Misión | 72 |
| XIII. Aspecto Material y Jurídico | 81 |
| CAPITULO CUARTO | |
| SUCESOS CONTEMPORANEOS SOBRE INMUNIDADES DIPLOMATICAS..... | 89 |
| XIV. Casos de Irán, Colombia y Cuba | 90 |
| XV.- Actitud de la O.N.U. | 110 |
| XVI. Causas Políticas de Asaltos a Embajadas | 115 |
| XVII Necesidad de una mayor Injerencia entre las Naciones para la solución de estos Sucesos | 123 |
| CONCLUSIONES | 129 |
| BIBLIOGRAFIA | 135 |

CAPITULO PRIMERO

ORGANIZACION JURIDICA INTERNACIONAL

I.- GENERALIDADES.- Sin una organización general de los Estados, el derecho internacional manifiesta muchas de sus imperfecciones. Es sólo a través de una organización como pueden alcanzarse los postulados del derecho de gentes, que son sencillamente los de lograr una convivencia pacífica y ordenada entre todos los pueblos. La organización internacional suprime la anarquía y el desorden que se dan cuando los Estados actúan aisladamente, sin concierto. Solamente en ella pueden darse los fines comunes de lograr una armoniosa interdependencia de los Estados y de obtener la libertad y la dignidad de la persona humana, objeto último de todo derecho, tanto interno como internacional. La regla de derecho puede ser establecida de manera mejor y más claramente en una comunidad organizada que en una simple agrupación de Estados actuando individualmente.

La idea de que los Estados deben organizarse para lograr fines comunes, y sobre todo, para alejar las guerras, ha venido manifestándose persistentemente desde los albores del Estado moderno.

II.- PRINCIPIOS DE LA COMUNIDAD INTERNACIONAL.- En cada siglo han surgido proyectos y concepciones que, si bien, no pueden considerarse como esquemas definitivos, son manifestación de un anhelo largamente acariciado por la humanidad, pero que hoy en día se ven cristalizados al existir una comunidad internacional.

Así pues, la comunidad internacional se ha creado y evolucionado teniendo como principios fundamentales los siguientes: 1.- La autodeterminación de los pueblos, por la que las naciones miembros de la comunidad internacional decidirán y harán su vida interna como mejor convenga a sus intereses, sin intromisión de país alguno, y a su vez, no intervendrán en los asuntos internos de los otros estados; 2.- La buena fe, que implica que todos los estados que conforman la comunidad, actuarán conforme a las obligaciones que han contraído como tales, para el logro de los fines de la comunidad; 3.- La igualdad soberana, que pretende un trato igualitario entre los miembros de la comunidad, para evitar que las grandes potencias establezcan por algún medio, situaciones desiguales entre éstos y los países pequeños, cuestión o fin que desgraciadamente no se ha logrado del todo; 4.- El respeto mutuo, que es esencial para una coexistencia pacífica y para el desarrollo de los pueblos; 5.- La no agresión, por lo que los estados deberán abstenerse de

utilizar la fuerza, la violencia o la amenaza en sus relaciones; 6.- La seguridad, que se debe buscar ante todo, solucionando los conflictos que llegaren a presentarse, por medios pacíficos; 7.- La integridad territorial, a través de la que se pone a salvo el territorio de un estado, evitando el uso de cualquier medio que pudiera afectar su integridad territorial; 8.- La cooperación pacífica, que permitirá el desarrollo de todos y cada uno de los miembros de la sociedad internacional y el auge integral de ésta; 9.- La solidaridad internacional, manifiesta en la acción conjunta y en la responsabilidad que asumen todos los miembros de la comunidad ante los trastornos que en ocasiones se presentan en ella; 10.- La justicia, que pretende ser general, haciendo obligatorio, para los miembros de la comunidad, el reconocer y salvaguardar mutuamente sus derechos, instituciones, organizaciones y demás inherentes a la vida y evolución particular de cada uno de los pueblos de la tierra.

III.- ORGANIZACION JURIDICA INTERNACIONAL.- Desde la aparición del Estado Moderno, se creó la idea de que era necesaria una organización de todas las naciones, para el logro de la paz y otros fines. Así, por ejemplo, el proyecto de Pierre Dubois, quien en 1306 escribió De Recuperatione Terre Santa, y en el cual hablaba de la necesidad de una confederación de las entidades políticas de su tiempo, para

preservar la paz y la liberación de los Santos Lugares. Emeric Cruce redactó el Nouveau Cynée hacia principios de la guerra de 30 años, en 1623 y señaló la necesidad de una -- unión mundial.

No escapó a los planes de organización de Estados, el célebre William Penn, pues en 1693 publicó su Parlamento de Europa, que tendía a organizar ese continente. El abate -- Saint Pierre, en 1712, propuso asimismo una unión permanente de naciones. Otro abate, Gregoire, en el curso de la Revolución Francesa, expuso el imperativo de organizar internacionalmente los Estados Europeos, para alejar la guerra. -- El filósofo Kant, en su pequeñísimo ensayo, La Paz Perpetua, presenta normas para el mismo propósito, en 1795.

Debemos recordar las exposiciones de los juristas teólogos, que muy antes de su tiempo ya concebían una comunidad internacional. Pero todos ellos participaron en la formación de una idea que inconscientemente se fue a plasmar -- en las grandes organizaciones internacionales del siglo XX.

No solamente en la teoría, sino también en la práctica, ha habido intentos para que los países de Europa, y más tarde los del resto del mundo civilizado, se organizaran internacionalmente. Por ejemplo, los tratados de Westfalia, en --

1648, al establecer el llamado "equilibrio europeo", en -- cierta forma dieron una organización a la comunidad europea de países. El congreso de Viena, en 1815, produjo, a través de la Santa Alianza, un plan muy efectivo para organizar a los Estados del Viejo Continente, restableciendo el principio del "equilibrio europeo".

La conferencia de La Haya, de 1899, representa un es-- fuerzo, en el terreno práctico, para buscar una paz duradera, y para disminuir los armamentos.

Ocho años más tarde, en 1907, cuarenta y cuatro naciones acudieron a La Haya, para una segunda Conferencia, convocada también por el Zar Nicolás II. La mayor parte de las actividades de la Conferencia se dirigieron a la elabora -- ción de normas para regular la conducción de la guerra, tan to en la tierra como en el mar.

Por lo menos, aunque la conferencia de 1907 se ocupó -- de temas tan poco alentadores y tan sombríos, mostró que -- existía ya para entonces un principio de vida corporada internacional, susceptible de arribar a metas más constructivas cuando las circunstancias fueran más propicias*.

- - - - -
* César Sepúlveda. Derecho Internacional, págs. 280 y 281.

La Gran Guerra de 1914 a 1918 hizo renacer los movimientos pacifistas, y de ellos surgió el primer intento para crear una organización internacional de tipo universal, y no es sino hasta el 28 de abril de 1919 en que se crea la Sociedad de Naciones, cuando se realizó un verdadero e importante esfuerzo por organizar la comunidad internacional, que sería el medio por el cual se garantizaría la paz y la seguridad, así como, la cooperación internacional en los órdenes económico, cultural, social, político, etc.

Desgraciadamente, existía el predominio de las grandes potencias que asumieron los puestos de mayor importancia -- dentro de la organización de la Sociedad de Naciones y no -- fue posible sostenerse, fue así que hasta el término de la segunda guerra mundial, con la creación de la organización de las Naciones Unidas, se realiza el ideal de una verdadera organización de tipo mundial, cuyo origen data de 1943, año en que, mediante la "Declaración de las cuatro potencias sobre seguridad social" (U.R.S.S., China, Gran Bretaña y Estados Unidos de Norteamérica), se reconoce la necesidad de establecer una organización internacional en la que participarían países pequeños y grandes con el fin de lograr la paz y la seguridad internacionales, de aquí surge un proyecto que se puso a la consideración de otros países.

Aprobada la Carta de San Francisco, el 25 de junio de 1945, lugar en donde más de 50 países se reunieron para discutir el proyecto emanado de la reunión de las cuatro potencias en 1943; esta carta también llamada Carta de la Organización de las Naciones, es el estatuto de esta Organización y lleva anexo el estatuto de la Corte Internacional de Justicia que es el órgano judicial primordial de las Naciones Unidas. Dicho documento entró en vigor el 24 de octubre de ese año.

El nombre de "Naciones Unidas", fue conservado en honor del Presidente Roosevelt, dinámico eje de la creación de ella.

A los 41 años de su fundación, teniendo a 162 países miembros, la O.N.U. como nueva organización internacional, además de los fines de paz y seguridad internacionales, persigue los de progreso económico y social de las naciones. Su composición es muy variada pues comprende países con sistemas políticos, económicos, sociales y culturales muy diversos, además pertenecen a ella casi todos los estados del planeta, lo que le da el carácter de una verdadera organización o sociedad internacional, acorde a los avances que el derecho internacional ha tenido en la actualidad.

Son tan positivos los principios que la sustentan y -- los ideales que dieron origen a las Naciones Unidas, pero -- que a pesar de éstos, no constituyen una autoridad superior capaz de IMPONER REGLAS DE CONDUCTA o criterio a los países que pudieran considerarse sometidos a ella, pues se trata, -- más bien, de una unión o asociación voluntaria de estados -- libres y soberanos, y que se rige por tratados internaciona -- les, que tienden, además de los fines ya señalados, a la -- convivencia pacífica de las naciones miembros.

Es bien sabido que en el seno de la O.N.U. existen -- tres bloques de países, dos perfectamente bien definidos, -- el capitalista y el socialista y un tercero que empieza a -- tomar fuerza, constituido por estados denominados como ter -- cercmundistas y no alineados; esta estructura de las Nacio -- nes Unidas seguramente imperará por muchos años, a menos -- que cualquiera de los bloques llegue definitivamente a ven -- cer a los otros y a someterlos a su poder. Esta misma estruc -- tura es la que ha provocado numerosos conflictos internacio -- nales.

Podemos afirmar que la O.N.U., con todos sus avances -- con respecto a la Sociedad de Naciones, y con los grandes -- avances que en materia de organización ha tenido, no ha po -- dido conseguir del todo su primordial principio, que es la -- paz y seguridad con que imaginaron sus creadores pues las -- guerras se han seguido sucediendo, las tomas de em-

bajadas, -materia de estudio de este trabajo-, se siguen -- ahora en día con suma frecuencia, mostrándose incapaz la - O.N.U. de evitar estos sucesos o de detener las guerras una vez estalladas, dicho esto, sin dejar de reconocer los triunfos que ha tenido mediante misiones de observadores, fuerzas pacificadoras, conciliadores, mediaciones o acciones directas en conflictos internacionales que generalmente han sido de menor importancia pero que han conjurado indudablemente controversias mayores y de alcances a veces inimaginables.

Ya en el último capítulo de este trabajo, analizaré de una manera más profunda, la actitud de la O.N.U., con respecto a la toma de la embajada de los Estados Unidos de Northeamérica en Irán,

En la Carta de las Naciones Unidas que rige a la Organización se compone de 111 artículos comprendidos en XIX capítulos cuyo contenido establece, entre otras cosas, los propósitos y principios de la Organización. De la lectura de su primer artículo se desprende que las Naciones Unidas pugnarán por el mantenimiento de la paz y seguridad, evitando la agresión y procurando el mejor arreglo de los conflictos internacionales por medios pacíficos; así mismo buscan el respeto a los derechos que tiene cada nación a la -

autodeterminación de su pueblo, busca la cooperación entre los estados para la solución de diversos problemas sociales, económicos, etc., sin que para ello se hagan distinciones de raza, sexo o religión, finalmente se propone la tarea de ser el centro que armonice los esfuerzos de las naciones por alcanzar estos propósitos comunes.

Dentro de sus principios están en la Carta, debidamente insertados y son: el de igualdad soberana de todos sus miembros, el aseguramiento de los derechos y beneficios inherentes a su condición de tales; arreglarán sus controversias internacionales por medios pacíficos de tal manera que no se pongan en peligro la paz y la seguridad internacionales; en sus relaciones internacionales; se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado; prestarán a la Organización toda clase de ayuda en cualquier acción que ejerza de conformidad con la Carta; la Organización hará que los Estados que no son Miembros de las Naciones Unidas, se conduzcan de acuerdo con estos principios; ninguna disposición de esta Carta autorizará a las Naciones Unidas a intervenir en los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados.

Del párrafo anterior, podemos observar, que los principios que rigen a la O.N.U. son en gran parte los mismos en que se basa la Organización Internacional, y no puede ser - de otra manera, pues como, ya se dijo en páginas anteriores, son las Naciones Unidas la Organización Internacional de carácter mundial por excelencia y en ellas se agrupan la gran mayoría de los Estados existentes.

La Sociedad Internacional, tiene en las Naciones Unidas, la Organización política-jurídica internacional de tipo mundial más importante y única; no obstante los graves problemas a que se ha enfrentado y los tropiezos que ha tenido, - es innegable que las Naciones Unidas han tenido grandes logros por cuanto a sus propósitos, sin embargo, la sombra de las guerras que no han podido evitarse y las situaciones de opresión y violencia en que se encuentran actualmente algunos países, demuestra que debe ponerse un verdadero interés y todos los esfuerzos de los miembros de la Organización, - para que ésta se supere y renueve día con día y esté en posibilidad de atender los conflictos que a menudo se suscitan, estando siempre a la altura del desarrollo que el derecho Internacional va teniendo y por supuesto, para que los fines de paz, seguridad, respeto, justicia, cooperación, solidaridad y coexistencia amistosa sean plenamente alcanzados y la Sociedad Internacional evolucione positivamente en

todos aspectos.

IV. SITUACION ACTUAL Y FUNCION DEL DERECHO DIPLOMATICO.

A.- NIVEL INTERNACIONAL.- El Derecho Diplomático, aunque aún es muy joven, ha tenido una función verdaderamente primordial en el campo de las relaciones entre los pueblos-hermanos, y ha tenido varios cambios hasta la fecha, en la comunidad internacional, que ha dado pie a nuevas formas de interrelación de los Estados, tales como, la aparición de un gran número de nuevos países independientes, que han hecho cada vez más compleja la vida en la sociedad internacional, pues las relaciones ya no son solo entre algunos países con ciertas características, sino que existe una Comunidad Internacional entre naciones de todo tipo de ideas políticas, religiosas, idiomáticas, de raza, etc., y esa comunicación, trato o relación, deja de ser secreta y exclusiva de ciertos países y sale a la luz pública, desarrollándose así la diplomacia abierta en la que se mantiene al tanto de la política exterior de un país, a sus habitantes. Por otro lado y como consecuencia de esa publicidad que se da a la diplomacia y al avance en las ideas y en la cultura del ser humano, se crea una opinión pública, que será importante y tomada en cuenta en las decisiones que los gobiernos tomen en sus relaciones con otros países.

El desarrollo increíble de los diferentes medios masivos de comunicación y de los variados medios de transporte, han dado un brusco cambio al papel del diplomático, el cual ha venido a menos pues hoy en día, la inmediata intervención de sus jefes de estado o sus ministros de relaciones exteriores es cada vez mayor, basta una llamada telefónica o bien unas horas de vuelo para que cualquier problema sea atendido directamente por un jefe de gobierno. De esta forma ya no es posible que sean encomendadas al embajador -- varias tareas, sino que aparecen también así los agregados que atenderán las diferentes ramas en que se componen las relaciones de un país con otro, tales como la economía, -- comercio, transporte, etc.

Es de vital importancia que la Comunidad Internacional de la actualidad cuente, con organismos internacionales, y a través de éstos, los estados llevan a cabo una diplomacia técnica, debido a la gran cantidad de organismos especializados con que cuentan, por otro lado debe destacarse que se vuelve más importante el papel del técnico que el del diplomático en este aspecto.

Hace alusión un jurista Francés, a una diplomacia ambulante que es la que se realiza a través de jefes de Estado -- o Ministros, quienes mediante reuniones, conferencias, con-

gresos y continuos viajes de un país a otro, acuerdan, negocian, contratan y pactan o resuelven conflictos, esto por supuesto tiene sus bemoles, pues por una parte las negociaciones no se efectúan con la debida calma, y el cuidado con que deben realizarse, por otro lado es muy común que se -- confunda la diplomacia (por excelencia encargada a los funcionarios diplomáticos) con la política exterior*.

Con lo anteriormente señalado, el derecho diplomático a nivel internacional se ha enriquecido y ha sufrido variantes, por lo mismo, se ha vuelto complejo y a la vez extenso. Puede decirse que por el acrecentamiento en las negociaciones y las relaciones entre países, está siendo cada vez más importante en el ámbito internacional, dado que en el vivir diario del orbe, los acuerdos y desacuerdos que se han presentado, siempre han tenido como primordial medio de solución la comunicación pacífica, entre los estados. Esto da un relieve considerable al derecho diplomático en la actual comunidad internacional, pues sus normas y principios se -- han hecho presentes, cada vez que los estados se preocupan por habitar este planeta con justicia, equidad y armonía.

B.- NIVEL NACIONAL MEXICANO.- México, con respecto al

* Phillippe Cahier. Derecho Diplomático, Pág. 41.

derecho diplomático, se ha desarrollado increíblemente, --- pues tiene numerosas misiones diplomáticas acreditadas en el extranjero y por ende sus relaciones internacionales se han ampliado cada día más.

Como miembro de la O.N.U., México toma parte de la gran maquinaria moderna de la diplomacia y ha participado mediante delegados, representantes, observadores o enviados a numerosas reuniones, congresos y conferencias en las que se ha negociado sobre diferentes tópicos como la paz, (prueba de ello, nuestro país es miembro del Consejo de Seguridad de la O.N.U., a través del embajador lic. Mario Moya Palencia), justicia, seguridad, armamentismo, recursos naturales, etc., además nuestros secretarios de relaciones exteriores también de manera directa han intervenido en asuntos internacionales de interés para México y para otros países inclusive (como mediador), por lo demás, en los últimos años los presidentes mexicanos llevan a cabo, desde hace varios decenios, continuos viajes a distintas naciones en que han puesto de manifiesto esa diplomacia ambulante de que hablaba Phillippe Cahier, pues múltiples acuerdos y convenios han surgido después de pláticas y negociaciones con otros jefes de Estado y cancilleres, que dan como resultado la estrechez de lazos de amistad y cooperación entre los estados, haciendo de esta forma más justa y pacífica la maquinaria diplomática de que hablamos renglones anteriores.

De acuerdo a datos proporcionados por la Secretaría de Relaciones Exteriores, a través de la Dirección General de Informes Diplomáticos, México sostiene relaciones diplomáticas con 139 países, desglosados de la siguiente forma:

| | |
|----------------------------|-----------|
| De América | 30 países |
| De Europa | 28 " |
| De Africa | 40 " |
| De Medio Oriente y Asia | 37 " |
| De Oceanía | 4 " |

Asimismo, las Embajadas residentes en México son 63 en total:

| | |
|----------------------------|-----------|
| De América | 22 países |
| De Europa | 23 " |
| De Africa | 5 " |
| De Medio Oriente y Asia | 12 " |
| De Oceanía | 1 " |

CAPITULO SEGUNDO**LA MISION DIPLOMATICA****V.- FUENTES DEL DERECHO DIPLOMATICO DE LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES.**

La diplomacia es en el mundo, tan antigua como las sociedades, desde el momento en que, aun bajo la forma más primitiva, ha existido la asociación, y surgido también el conflicto de intereses entre los diversos grupos de hombres ligados por los vínculos de la comunidad, ya sea que se hayan llamado familias, ya sea que se hayan llamado pueblos, y desde entonces se ha sentido la necesidad de someter estas dificultades a la discusión ilustrada por los consejos de la razón, antes de deferir su arreglo al poder brutal de la fuerza. Es por eso que el Derecho Diplomático tenga sus propias fuentes de donde emanan los lineamientos que deben seguir las naciones para un mejor entendimiento entre éstas.

En el presente capítulo se tratarán las fuentes del Derecho Diplomático dando el concepto y explicación de cada una de ellas y que son las siguientes:

A.- LA COSTUMBRE. Para Philippe Cahier, ésta la define como una práctica general aceptada como derecho por los que a ella están sometidos. Se trata pues, de un proceso que permite crear, modificar y extinguir normas jurídicas por medio de la repeticion de que tal comportamiento es obligatorio.

En cambio para Wolfgang Friedmann, establece que la costumbre fue hasta hace poco la fuente principal del Derecho Diplomático, pues la gran mayoría de las normas y principios del Derecho Internacional Clásico son hijos de la costumbre, lo que quiere decir que se deben a un "hábito claro y continuo de ejecutar ciertos actos, el cual ha evolucionado gracias a la convicción de que estos actos son obligatorios o justos, de conformidad al derecho internacional. La principal fuente de la costumbre ha sido la práctica entre los estados y de ella han surgido las reglas básicas del derecho internacional, las inmunidades, las responsabilidades de los estados y otras".

Este mismo autor establece, que hasta nuestros días, la costumbre ya no es una fuente predominante o importante, como ocurrió en la época de formación del derecho internacional, es así como la costumbre, aunque es sencillamente inadecuada como una fuente importante de derecho internacio

nal en las relaciones complejas y en constante expansión -- que existen entre los estados, sigue siendo un factor valioso en la evolución o modificación de los principios de derecho internacional clásico que rigen los ajustes entre las soberanías nacionales.

Añade Friedmann a lo antes enunciado, que la costumbre es pues una fase preliminar de la formación del derecho, - pues está sumamente ligado a los tratados legislativos. Aunque la costumbre cuente con ciertas ventajas, entre las que destaca, sin duda alguna, su agilidad y consiguientemente - su posibilidad de adaptación a los cambios circunstanciales de la Sociedad Internacional, acusa no obstante inconvenientes como su indeterminación y la dificultad de probar su existencia. Ello explica que se haya tratado de precisar dicha clase de Derecho por medio de un Derecho escrito. Es decir, los tratados que inciso siguiente trataré.

La Corte Internacional de Justicia, establece en sus propios Estatutos, que la Costumbre es una fuente directa del Derecho Internacional y la cual se acepta generalmente como derecho que se forma con la concurrencia de los siguientes elementos: 1) Que sea una norma observada y repetida - por un número de Estados bastante extenso. 2) Que haya sido practicada sin solución de continuidad. 3) Que responda a - una idea de justicia y humanidad. 4) Puede tener su origen-

por la acción de los gobiernos y también por actos de las personas que ejercen cierto poder.

Con lo anteriormente dicho desprendemos que la costumbre, en su oportunidad fue la fuente más importante del derecho diplomático, pues se le establecía como la "mater" de las fuentes y se le equipara o acepta aun, de acuerdo al artículo 38 de los Estatutos de la Corte Internacional de Justicia, como un derecho, ya existiendo la problemática de poderla comprobar como tal, porque hoy en día ha sido desplazada por el derecho escrito o mejor dicho por los tratados.

B.- LOS TRATADOS. Son aquellos acuerdos de voluntad entre sujetos del Derecho de Gentes, destinado a crear derechos y obligaciones.

Se puede explicar también como acuerdo entre Estados celebrado para ordenar sus relaciones recíprocas en materia cultural, económica, etc., o para resolver un conflicto surgido entre ellos o para prevenirlos.

Los tratados, como fuente más importante del Derecho Diplomático, podemos dividirlos en: 1) bilaterales y 2) multilaterales.

1).- Los Tratados Bilaterales.- En lo que respecta al Derecho Diplomático, estos acuerdos concluidos entre dos Es

tados, pueden tener por objeto, en primer lugar, el establecer entre los signatarios relaciones diplomáticas y, por -- consiguiente, instituir misiones diplomáticas; en segundo - lugar, modificar el rango de la misión, por ejemplo, la elección de categoría de una legación a la de embajada y ter- cero asegurar a la misión diplomática de un Estado, un tra- to más favorable que a las demás misiones diplomáticas esta- blecidas en su territorio*.

Para Miguel A. D'Estefano, este tipo de tratados los - denomina como Tratado-Contrato (Vertrag) y dice que son -- aquellos que regulan situaciones concretas y tienden sola - mente a conciliar intereses diversos de las partes, como - por ejemplo un tratado que precise las fronteras entre dos- Estados.

Este tipo de tratados, como su nombre lo indica, es en- tre dos Estados y son fuentes de obligaciones para las par- tes contratantes o adherentes. Es preciso y a la vez claro - el artículo 47 del Convenio de Viena sobre Relaciones Diplo- máticas de 1961 que dice:

"1) En la aplicación de las disposiciones del presente Convenio el Estado receptor no hará ninguna discriminación-

entre los Estados.

2) Sin embargo no se considerará como discriminatorio:

... b) Que por costumbre o acuerdo, los Estados se concedan, recíprocamente, un trato más favorable que el requerido en las disposiciones del presente convenio."

La segunda categoría de tratados que a continuación explicaremos y que se consideran los más importantes son:

2) Los Tratados Multilaterales. - Estos son concluidos por un número variable de Estados, los cuales pueden tener por finalidad crear un trato más favorable para las misiones diplomáticas de los Estados partes en el Convenio. Sin embargo, los tratados en cuestión tienen, sobre todo, como objetivo la codificación de la costumbre existente, a fin de soslayar los inconvenientes de esta fuente del Derecho Internacional*.

En cambio Miguel A. D'Estefano, este tipo de tratados los denomina como Tratado-Ley (Veseinbarung) y los define como aquellos que establecen normas de conducta general y abstractas, originando objetivamente determinadas reglas jurídicas por mutuo acuerdo entre un número ilimitado de Es -

* Philippe Cahier. Derecho Diplomático Contemporáneo. Pág.52

tados.

Es evidente que, en la cambiante y compleja sociedad internacional contemporánea, los tratados van reemplazando a la costumbre como fuente principal de derecho.

Sólo mediante tratados multilaterales han podido constituirse la O.N.U., O.I.T., O.T.A.N., las tres comunidades de Europa Occidental y un sin fin de organismos internacionales. Los tratados son también un instrumento indispensable para la realización del bienestar, de objetivos y de cooperación entre las naciones. Todo esto requiere normas y organizaciones específicas, las cuales no pueden ser formuladas por la costumbre, lenta e imprecisa*.

Compagino la exposición del maestro César Sepúlveda al explicar este tipo de tratados que, quizá sean los únicos que deban estimarse como fuentes directas del Derecho Internacional, puesto que se firman entre varias naciones para declarar cual es la ley o para codificarla, o para crear una institución internacional. Por lo consiguiente, cuando los tratados pueden ser fuente de derecho internacional lo son de manera valiosa, porque se trata entonces de Derecho escrito inteligible, discutido por las partes, definido en una palabra.

* Wolfgang Friedmann. La Nueva Estructura del Derecho Internacional. Pág. 155.

Es prescindible señalar tal y como explica Cahier, que los tratados multilaterales pueden distinguirse en dos categorías y que son: las constituciones de las organizaciones internacionales y los convenios generales sobre privilegios e inmunidades.

Los primeros son convenios que vincula a todos los Estados miembros, tienen gran importancia, porque especifican las competencias de la organización internacional, sus poderes, su estructura y las relaciones entre los distintos órganos. Sin embargo, en su conjunto las constituciones son bastante vagas, cosa lógica, pues tratan, por una parte de manera simple las cuestiones principales, y por otra parte, los Estados al crear una Organización Internacional, no pueden prever todas las situaciones, de forma que a menudo se presentan lagunas. Estos convenios (las constituciones) mencionan a los funcionarios de aquellas organizaciones y también a los representantes de los Estados pero es raro que planteen la cuestión de las delegaciones permanentes, de los expertos, o de las misiones de las organizaciones internacionales acerca de los Estados o de las organizaciones.

Con respecto a los convenios generales sobre privilegios e inmunidades estos son numerosos, pues toda organización por poco importante que sea se ampara en uno. Estos no

son obligatorios más que para los Estados que los hayan ratificado y muchos de estos, principalmente los que tienen en su territorio la sede de una organización internacional, prefieren no ratificarlos para no verse vinculados por sus disposiciones, como ejemplo citaré los Estados Unidos de América que nunca han ratificado el convenio general sobre privilegios e inmunidades de las Naciones Unidas, lo mismo Francia, donde radica la sede de la UNESCO, o Suiza con la sede de la O.I.F., y así muchas otras naciones, pero la necesidad, de que por el hecho que las organizaciones internacionales, al no tener territorio propio dependen en gran parte en cuanto a su actividad de la buena voluntad del Estado donde se hallan establecidas y por ende se establecen tratados bilaterales o acuerdos entre una Organización Internacional y un Estado, con el fin de determinar el estatuto de aquella en el Estado donde radica su sede y delimitar los privilegios e inmunidades que se le conceden, así como a sus funcionarios. Estos tratados o acuerdos definen pues, el estatuto de la organización, delimitan los poderes del Estado y de la Organización Internacional, fijan las reglas concernientes a la sede propiamente dicha, propiedad del inmueble y servicios dependientes, así como los privilegios de la organización misma y de las diferentes categorías de personas que en ella trabajen. Resulta, que en virtud de tan

deplorable práctica, si no existen estos tratados o acuerdos, no estaría definido este estatuto de las organizaciones internacionales en el territorio de los Estados donde tienen su sede.

C.- LEYES INTERNAS.- Son útiles para conocer el estatu to jurídico de las organizaciones internacionales en el seno de ciertos Estados. Las leyes internas son muy numerosas, pues los Estados, por un lado, han sentido la necesidad de adaptar su orden jurídico interno a las obligaciones que resultan de los convenios internacionales sobre privilegios e inmunidades por ellos ratificados, y por otro, de armonizar su legislación interna con las obligaciones internacionales que aceptan, al convertirse en miembros de una organización*.

Creemos que la mejor garantía con que cuentan las misiones diplomáticas, es la reciprocidad, elemento que no desempeña ningún papel en el caso de las organizaciones internacionales. Un Estado concede privilegios e inmunidades a una organización internacional y a sus agentes, pero ésta a su vez no puede de ninguna manera hacer lo propio ya que no posee ningún territorio. Felizmente el hecho de que el estatuto de una organización internacional se deduzca de un tratado representa la gran ventaja de que los convenios --

* Philippe Cahier, Derecho Diplomático Contemporáneo. Págs. 75 y 76.

generales contengan casi todos una cláusula, según la cual los conflictos referentes a la interpretación o aplicación de dicho tratado serán sometidos al Tribunal Internacional de Justicia, tal y como está especificado en los estatutos de la Conferencia de Viena de 1961 sobre las relaciones diplomáticas.

De lo antes expuesto, resulta que una Organización Internacional puede adoptar sanciones con respecto a un Estado miembro, que pueden por ejemplo, significar su expulsión. De todo lo dicho resulta que las organizaciones internacionales están mejor protegidas contra eventuales violaciones que las misiones diplomáticas tradicionales.

D.- LA JURISPRUDENCIA Y LA DOCTRINA.- Establece el -- maestro César Sepúlveda de la primera que su carácter es más bien auxiliar, porque una sentencia internacional no puede apoyarse de manera única y exclusiva en un precedente jurisprudencial. Frente a los problemas de codificación de las normas del derecho internacional, es previsible que la jurisprudencia de los tribunales internacionales será un factor importante para la integración de este orden jurídico*.

Lo mismo señala Cahier, puesto que dice, son fuentes -

* César Sepúlveda. Derecho Internacional. Pág. 102.

de poca importancia, y explica que la jurisprudencia no nos ayudará a conocer el estatuto de las organizaciones internacionales en el orden jurídico de un Estado. En el mejor de los casos, la jurisprudencia tendrá utilidad para la interpretación de ciertas cláusulas de los tratados.

Añade el maestro francés, que lo mismo ocurre con la doctrina. El papel de la doctrina ha consistido menos en deducir las reglas a seguir, que en precisar e interpretar las creadas por los Estados, contribuyendo eventualmente a orientar la evolución en un sentido más que en otro y ayudando al propio tiempo a los Estados a tener conciencia de los nuevos problemas que podrían plantearse con la existencia de las organizaciones internacionales.

Puedo resumir estas dos fuentes como un derecho no escrito de origen consuetudinario, pero puede convertirse en un derecho escrito cuya fuente principal será un tratado colectivo.

E.- DERECHO INTERNO DE LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES.

Es materia que hasta la fecha ha sido poco tratada por la doctrina, más sin embargo, existen ya algunos autores que se han avocado al estudio de esta fuente como Reuter y-

ha podido afirmar ante el Tribunal Internacional de Justicia lo siguiente: "Las reglas que definen las relaciones en tre los agentes de las Naciones Unidas y las Naciones Unidas tienen su origen en la Carta, por lo tanto constituyen el derecho interno de una organización internacional*.

Ocurre lo mismo con el Derecho Interno de los Estados; el derecho interno de las organizaciones internacionales -- tiene por fin, regular las relaciones entre sus diferentes-órganos y la de éstos con los distintos sujetos a él someti dos: funcionarios, expertos, etc. Se trata de un conjunto - de normas obligatorias para los aludidos sujetos.

También son reglas internas las que presiden el envío de expertos a los Estados miembros, o la creación de una mi sión diplomática de la organización internacional cerca de un Estado, medios todos a través de los cuales una organiza ci ón internacional lleva a cabo su diplomacia*.

VI.- DESARROLLO HISTÓRICO DE LAS MISIONES DIPLOMATICAS.

Antes de iniciar con el desarrollo histórico de las mi siones diplomáticas, es necesario dar una definición de lo que son éstas. La mi sión diplomática es el órgano de un su- jeto de Derecho Internacional instituido permanentemente --

* Philippe Cahier. Derecho Diplomático Contemporáneo. Pág. 79.

cerca de otro sujeto de Derecho Internacional y encargado - de asegurar las relaciones diplomáticas de aquel sujeto. Es ta definición no solamente es válida a las misiones diplomá ticas establecidas por un Estado cerca de otro Estado, sino también para las delegaciones permanentes, establecidas por un Estado cerca de una organización internacional, así como para las misiones de las organizaciones internacionales acre ditadas cerca de un Estado.

La misión diplomática es un órgano, y en el marco del Derecho Internacional tradicional, el órgano de un Estado.- Este aserto puede parecer la comprobación de una verdad evi dente, puesto que toda misión diplomática asume la represen tación exterior de un Estado. Esto lo establece Cahier.

Ahora bien, ya con la definición de lo que es una mi sión diplomática, entremos al campo del desarrollo históric o de la diplomacia, a pesar de la diversidad existente en tre varios estudiosos de este tema que nos ocupa.

La función diplomática puede estimarse tan antigua co mo la presencia de los primeros pobladores de la tierra.

Desde que la tribu inicial sintió necesidad de relacio narse con sus vecinos surge el "ENVIADO" con privilegios y ceremonias, antecedentes de los actuales, que examina, nego-

cia y pacta.

En la antigüedad remota encontramos fastuosas misiones de Nínive y Babilonia; a David y Salomón usando del derecho de Embajada; y al primero, según el libro de los Reyes, declarando la guerra a los Ammonitas para lavar la afrenta -- que hicieron a sus diplomáticos. En la India, parece existieron desde el período védico, (según se desprende del Art kasashtra), habiendo sido el segundo departamento de la Administración municipal de Chandragupta el encargado de un comienzo de organización relativa a cuanto se refería a los--extranjeros.

El primero término que aparece es el de "Duta", empleado en el sentido de mensajero, aunque igualmente se utiliza rá el de "Ptahita", que al fin tenía alcance más estricto.

La evolución de las conexiones interestatales nos lleva, en esos tiempos de la India y en los inmediatamente ulteriores, a una clasificación posterior de los Agentes Diplomáticos, que se agrupaban entonces en:

- 1.- Nisrishtarthat;
- 2.- Parimitarthah y
- 3.- Sasanaharah.

Los primeros, Nisrishtarthat, eran los incumbidos de -

las misiones de mayor trascendencia, cual las prestaciones de "ultimatum ante bellum", declaración de guerra o conclusión de Tratados.

Esto nos induce personalmente atribuir a esos Agentes un carácter extraordinario y excepcional, en oposición al ordinario y permanente, que creemos encontrar en los ministros de la categoría siguiente (Parimitarthah), a la que se incorpora el "Duta" o mensajero primitivo. De tal forma el encargado que se atribuye a aquellos, es el informar al Poder mandante sobre variadas características del medio circunyacente.

La última categoría, Sasanaharah, la integraban los "portadores de mensajes", sin que claramente se desprenda si se trataban de simples correos, o de los que hoy llamaríamos "Enviados Personales", que aunque lleven y entreguen una misiva de su jefe de Estado tienen cierta facultad negociadora e informante*.

Diverge en lo antes dicho Ginés Vidal y Saura, porque en su libro Derecho Diplomático dice que: La creación de la Diplomacia, como representación permanente de los Estados, es de fecha relativamente reciente. La antigüedad la desconoció por completo pese a los que, en su afán de buscarle a

* José Sebastián de Erice y O'Shea. Derecho Diplomático. págs. 139 y 140.

toda arcaica progenie, creen distinguirla en la misma cuna-
de la Humanidad. Empeñarse en descubrir vestigios suyos en-
los pueblos del antiguo oriente, es dejarse arrastrar por -
el inocente prurito de creer que así se ennoblece lo que no
necesita de tan alta genealogía para consolidar su existen-
cia. A nuestro juicio, la Diplomacia no se conoció en los -
tiempos antiguos, ni en casi toda la Edad Media y solamente
en el siglo XVI hace su verdadera aparición.

Continua diciendo, "cierto es que los egipcios y aún -
los Caldeos, los Griegos, los Persas, los Romanos y los -
Cartagineses, se enviaron a Legados y Misiones que, en cier-
to modo, se asemejan a nuestras modernas embajadas, pero ni
por su carácter, ni por su finalidad, ni por la naturaleza-
de su cometido, pueden confundirse con lo que hoy entendemos
por Diplomacia."

No estoy de acuerdo con lo que establece el maestro Gi-
nés Vidal y Saura, pues debemos considerar la verdadera --
creación de la Diplomacia desde el preciso momento que nece-
sitamos la comunicación con otro pueblo, y es bien sabido -
que esto existe desde nuestros primeros pobladores, tal y -
como lo externa José S. de Erice y O'Shea, pues es momento
de afirmar y dejar asentado en estas líneas que la humanidad
prograsa, pero no varía.

Siguiendo con los antecedentes históricos de la Diplomacia, dice que en Grecia cabe relacionar a los Agentes Religiosos, llamados "Theoprotci", así como a los "presbei", - de carácter más político y representativo, con los actuales Embajadores, puesto que aquellos ejercían las mismas funciones de un funcionario de nuestros días.

Los enviados extranjeros a los que Atenas mandaba al exterior eran obsequiados con banquetes y fiestas en el Prítaneo, (lo que origina los improperios de Demóstenes a Esquines por no haber merecido tal honor) pero ni a unos ni a otros podía hacerse obsequio alguno. Como máximo, el Areópago permitía a sus propios Ministros, una vez que había dado cuenta del resultado de su misión y se aprobaba su conducta, podían ostentar durante algún tiempo unas hojas de acebuche, quizá precursores de las condecoraciones contemporáneas.

Como es sabido, los antiguos pueblos mantenían entre sí relaciones diplomáticas de aspecto rudimentario y esporádico, pero no por eso menos visibles en la práctica; estas relaciones no tenían carácter permanente, sino transitorio y accidental, estableciéndose cuando surgía algún interés recíproco de importancia.

Roma no mandó nunca al extranjero enviados permanentes.

Sus legados (legati) eran siempre temporales, expirando el mandato que llevaban, cuando el fin de su misión estaba cumplido. Practicando la pluralidad de negociadores, el Senado romano tenía por principio no enviar nunca menos de tres embajadores, llegando hasta diez el número de los que asistían a un General en jefe para negociar los preliminares de paz.

Los latinos reconocían la inviolabilidad del enviado extranjero, como conforme al jusgentium; la autoridad de Pomponio en el Digesto no ofrece dudas en este punto.

Pero la institución romana más interesante, en materia diplomática, es la de los Feciales, especie de heraldos sagrados encargados de anunciar la paz, la guerra o las treguas a los pueblos extranjeros, a la vez que de arreglar las fórmulas de los Tratados. Cuando se infería un insulto a la dignidad nacional, se despachaban varios Feciales para pedir reparación. El orador, jefe de la diputación, marchaba con la cabeza cubierta por un velo de lana blanco y ceñido de una corona de hierbas cogidas en el Capitolio. El velo era el símbolo de la justicia; el color blanco simbolizaba la fe y las hierbas del Capitolio recordaban la Patria; si los Feciales no podían obtener reparación, desgarraban sus vestiduras en señal de ruptura, volviendo a Roma a dar cuenta al Senado del resultado de su misión; se entablaba la discusión y si se decidía la guerra, los Feciales eran

también los encargados de llevar su declaración, para lo cual se enviaba una nueva diputación al campo enemigo, por lo menos 30 días después de la demanda de reparación; el jefe de la misma lanzaba una pica al referido campo y pronunciaba la fórmula consagrada. Posteriormente, esta formalidad se substituyó por una ceremonia simbólica cerca del templo de Belona, también tomaban parte los Feciales en las ceremonias de la paz. Los enviados enemigos, si la paz se celebraba en Roma, se presentaban con ramas de olivo; el jefe de los Feciales prestaba juramento, en nombre del pueblo romano y el tratado era sagrado desde entonces, depositándose en el Tesoro Público y transcribiéndose en tablas.

En las postrimerías del Imperio Romano, ante la invasión de los bárbaros, Roma volvió los ojos a la Iglesia, única fuerza moral que quedaba en pie, sobre las ruinas del paganismo. Muchos obispos fueron embajadores y, como tales, encargados de la redacción de los Tratados.

En la Edad Media vemos hacer la Diplomacia practicada como arte y aún enseñada como ciencia. Italia es su cuna. - A partir del siglo XIII, Florencia, Venecia y Roma producen diplomáticos distinguidos; los más esclarecidos ingenios literarios (Dante, Petrarca, Boccaccio, Maquiavelo) son encargados de importantes y delicadas misiones. Particularmente-

la Diplomacia veneciana ha gozado en la Historia de renombre universal.

A fines del siglo XV se inicia el tránsito al sistema actual de diplomacia con carácter permanente. En la centuria siguiente el Cuerpo Diplomático veneciano se componía de Embajadores y de Residentes, encontrando su organización definitiva. Los embajadores se elegían entre los patricios; los Residentes, entre los Secretarios, enviaban Embajadores a las Cortes de España, de Francia, de Austria, de Inglaterra y de Saboya. A las otras Repúblicas Italianas y a los Cantones suizos se destinaban los Residentes. El enviado en Constantinopla tenía rango de Embajador, con el título de Bailo. La interrupción de relaciones no excluía el envío de informaciones y noticias, sino que el Agente acreditado en el país más próximo, se encargaba de esta misión.

Así ocurrió durante el reinado de Isabel de Inglaterra en que, interrumpidas las relaciones con esta Corte, el Embajador de Venecia en la de Francia consagraba una buena parte de su información a los acontecimientos del reino británico.

Luis XI de Francia enviaba también comisarios a las Cortes de Inglaterra y Borgoña.

Pinheiro Ferreira, estima que esas primitivas legacias tenían contados los países como preocupación esencial informar a los comitentes sobre la potencia, organización y armamento de los ejércitos permanentes, que comenzaban a aparecer y cuyo primer brote se atribuye a Carlos VIII a raíz de su empresa Napolitana.

Martens, señala la existencia en 1520 de un Tratado entre el Embajador y el Rey de Inglaterra, obligándose a sostener recíprocamente representantes, que empiezan a tener carácter fijo, es cuando el sistema se generaliza y todos los gobiernos europeos experimentan la necesidad de mantener entre ellos relaciones constantes.

La paz, puede considerarse como el principio de la -- Nueva Era, en que el equilibrio político obliga a los Estados a vigilarse mutuamente, a fin de evitar las transgresiones que todos ellos trataban de evitar de tal forma que la conservación de la paz continúa siendo un noble y elevado ideal no logrado todavía, pero el Derecho Internacional ha progresado considerablemente y sus principios forman ya, al menos en su inmensa mayoría, postulados que nadie se atreve a quebrantar.

Cabe hacer mención, que en todo tiempo ha sido muy calumniada la diplomacia, hasta el extremo que, aun en el len

guaje trivial, ha solido decirse que era, el arte de disimular la verdad, o el expresar el pensamiento de tal manera - que se hiciese comprender exactamente lo contrario de lo - que se pensaba. La opinión autorizada de un gran filósofo - contribuyó no poco a ese inmerecido descrédito. "Tened, decís, la reputación de ser verídico, el hábito de la reserva, el talento de fingir, y aun el de engañar (preciso es todo esto para lograr su objetivo) y poseeréis en compendio la - ciencia de la política*.

VII.- DIFERENTES CATEGORIAS DE MISIONES DIPLOMATICAS.

De acuerdo al Derecho Internacional Clásico, las diferentes categorías de Misiones Diplomáticas son cuatro; empezaré con la más común y conocida y de rango más elevado hasta la misión de no menos rango diplomático, pero sí de menor jerarquía.

A.- LA EMBAJADA.- Es la misión diplomática más importante y de rango más elevado, su carácter es el de la función representativa de un órgano del Estado con otro Estado. El jefe de misión, titular del cargo tiene el título de Embajador, y es quien dirige la sede. Existe una clasificación en el artículo número catorce de la Convención de Viena de

* Luis Eugenio Albertini. Derecho Diplomático. pág. 17.

1961 donde en su inciso (a) establece que los embajadores, nuncios acreditados ante los jefes de Estado, y otros jefes de misión equivalente tienen el mismo rango. Obviamente el establecimiento de relaciones diplomáticas entre Estados y el envío de misiones diplomáticas permanentes se efectúa -- por consentimiento mutuo, y de acuerdo a los artículos 20 y 21 de la antes mencionada Convención de Viena, la misión - (Embajada) y su jefe tendrán derecho a colocar la bandera y el escudo del Estado acreditante en los locales de la misión, para esto el Estado receptor deberá facilitar la adquisi -- ción en su territorio de conformidad con sus propias leyes, por el Estado acreditante, de los locales necesarios para - la misión, o ayudar a éste a obtener alojamiento de otra ma nera.

B.- LA NUNCIATURA.- Se trata de la misión diplomática creada por la Santa Sede cerca de las restantes personas de la comunidad internacional con vistas a asegurar las relaciones exteriores de aquella. El jefe de la misión, titular del puesto, es un nuncio, el cual, como lo dijimos líneas - anteriores, es como el Embajador, agente diplomático de la primera categoría. En los países en que la religión católica es la oficial, el nuncio, cualquiera que sea la fecha de su llegada, es el decano del cuerpo diplomático. Indepen -- dientemente del carácter especial de la entidad que la nunciatura representa, esta misión diplomática se distingue de

las demás por el hecho de que su actividad no sólo tiene -- por objeto representar a una persona de Derecho internacional sino representar a la Santa sede. El Nuncio es en general un obispo o un arzobispo y en caso de que se le nombre cardenal, su misión cesa, cabe señalar que esta regla no es una norma de Derecho diplomático, sino de Derecho Interno - de la Santa Sede.

C.- LA LEGACION.- Es una misión diplomático de rango inferior. Está dirigida por un ministro o un ministro residente que forman parte; la segunda clase de los agentes diplomáticos prevista en el Reglamento de la Convención de Viena.

D.- LA INTERNUNCIATURA.- Corresponde en rango a la legación y está dirigida por un internuncio que representa a la Santa Sede en los países en que no hay nunciaturas. El título de internuncio se confiere a veces a ciertos auditores o secretarios de la nunciatura. En la práctica los internuncios realizan las mismas funciones y gozan de los mismos poderes que los nuncios.

Como he dicho, el rango o clase de la misión diplomática se determina en principio exclusivamente por el Estado - que crea la misión; sin embargo, teniendo en cuenta que la creación de esta misión debe ser resultado de un acuerdo, - se deduce que en la práctica, el rango viene fijado por vo-

luntad común y que en virtud del principio de la reciprocidad, los Estados no se enviarán sino misiones del mismo rango, tal y como se establece el artículo 2º de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas.

Si se analiza la evolución sufrida por las citadas categorías de misiones diplomáticas, se comprueba que hasta la Segunda Guerra Mundial fueron casi exclusivamente las grandes potencias quienes mantuvieron embajadas, bien cerca de otras grandes potencias, bien cerca de otros estados ligados a ellas por grandes intereses. A título de ejemplo, en 1957 Francia estaba representada por 69 Embajadas y 9 legaciones frente a 16 Embajadas y 53 legaciones en 1936, así mismo en Reino Unido contaba con 16 Embajadas y 36 legaciones en 1936, mientras que en 1957 estaba representado por 71 embajadas y 10 legaciones.

Al asegurar una cierta igualdad entre las misiones diplomáticas se suprime toda discriminación entre Estados, en especial en lo concerniente a la cuestión de procedencia de los agentes diplomáticos, pues de esta manera se evita la posibilidad de herir susceptibilidades.

VIII.- FUNCIONES DE LA MISION DIPLOMATICA.

La misión diplomática, como órgano de las relaciones -

exteriores de un Estado ante otro Estado, habrá de realizar una serie de actividades que evidentemente variarán según las relaciones que los dos Estados mantengan. Si las relaciones son estrechas, la actividad será intensa; en el caso contrario, la actividad será escasa. Sin embargo, aunque en lo tocante de ésta y los medios que se ponen en juego son los mismos en una misión diplomática y en otra.

El estudio de las funciones diplomáticas reviste mucha importancia tal y como explicaré básicamente el artículo --tercero del Convenio de Viena donde se contempla claramente cuales son en sí las funciones de una misión diplomática, -- pero antes de entrar al estudio de éstas, y ante todas las cosas, el deber más importante de la misión diplomática es el de hacer prevalecer la paz; por consiguiente dice Luis Eugenio Albertini, la función más importante, en sus relaciones con la nación cerca de la cual está acreditado, es -- indudablemente el de esforzarse por conservar una perfecta inteligencia y cordial acuerdo entre ella y el Estado que le ha confiado el encargo de representarlo, por ende y sobre todo acto diplomático la amistad pacifista.

El artículo 3º de la Convención de Viena enumera las funciones diplomáticas así:

- a) Representar al Estado acreditante ante el Estado --

receptor.

b) Proteger en el Estado receptor los intereses del Estado acreditante y los de sus nacionales, dentro de los límites permitidos por el Derecho Internacional.

c) Negociar con el gobierno receptor.

d) Enterarse por todos los medios lícitos de las condiciones y de la evolución de los acontecimientos en el Estado receptor e informar sobre ello al gobierno del Estado --acreditante.

e) Fomentar las relaciones amistosas y desarrollar las relaciones económicas, culturales y científicas entre el Estado acreditante y el Estado receptor.

Este mismo artículo en su párrafo final señala: Ninguna disposición del presente Convenio se interpretará de modo que impida el ejercicio de funciones consulares por la -misión diplomática.

Esta enumeración en su conjunto es clásica y procede -de la doctrina y de la práctica internacional, pero establece con claridad un principio; como lo dije párrafos antes; -el fomento de las relaciones amistosas entre Estados (apartado e), que constituyendo sin duda la piedra angular de -las relaciones diplomáticas, desgraciadamente, los Estados tienden a olvidar con demasiada frecuencia*.

REPRESENTACION DEL ESTADO ACREDITANTE. La misión diplomática como órgano de las relaciones exteriores de un Estado le representa por el simple hecho de su existencia. Ello quiere decir que al participar en ciertas formas de la vida pública del Estado receptor como son las fiestas nacionales, las recepciones, etc., los agentes diplomáticos manifiestan con ello que el Estado acreditante toma parte en dicha vida pública del Estado receptor.

La función de representación, como hemos visto es, sin duda, una de las más antiguas de la misión diplomática. Sin embargo, la misión diplomática ya no representa a un jefe de Estado o a un gobierno, sino representa al Estado en su totalidad y actúa en su nombre. No obstante sería erróneo pensar que entre la misión diplomática y el Estado acreditante existe una relación de representación en el sentido jurídico del término. Efectivamente dice Philippe Cahier, - la representación internacional es una relación jurídica - por medio de la cual un sujeto del orden jurídico internacional, el Estado representado, confía a otro sujeto del orden jurídico, el Estado representante, la facultad de realizar ciertos actos frente a otro sujeto de este derecho, el tercer Estado, actos que se realizan en nombre del Estado representado y que le vinculan internacionalmente.

En el caso de la misión diplomática, el estado acredi-

tante, salvo circunstancias excepcionales, soporta la responsabilidad de los actos de su misión diplomática sin poder alegar que ésta ha sobrepasado las instrucciones dadas, ya que como órgano del Estado acreditante, dicha misión vincula mediante sus actos la responsabilidad estatal. Por el contrario, hay representación en el sentido jurídico de la palabra, cuando la misión diplomática de un Estado neutral se encarga de la defensa de los intereses de otro Estado en caso de ruptura de relación diplomática entre éste y el Estado receptor.

PROTECCION DIPLOMATICA.- En esta función, se trata de proteger los intereses que el Estado acreditante puede poseer en el Estado receptor igual que sus nacionales, personas físicas o jurídicas, que en él se encuentran. La protección se manifiesta, en primer lugar, por intervenciones en el plano diplomático propiamente dicho en favor de los nacionales perjudicados por un acto ilícito; en segundo lugar, planteando el asunto en el plano internacional, por ejemplo, ante un Tribunal Arbitral. La protección encuentra su fundamento en la obligación impuesta por el Derecho Internacional a los Estados de asegurar a los extranjeros que se hallan en su territorio un trato no inferior a cierto grado mínimo; y además puede tener origen en acuerdos bilaterales llamados tratados de establecimiento que prevén con preci-

sión los derechos y deberes de los ciudadanos extranjeros.- Frecuentemente la protección diplomática ha dado lugar a abusos por parte de los grandes Estados frente a los pequeños y principalmente, en las Repúblicas Sudamericanas. Esto explica la enmienda presentada por México en la Convención de Viena, para añadir en el párrafo b) del artículo 3º del multicitado Reglamento la frase siguiente: "dentro de los límites permitidos por el Derecho Internacional".

Se ha objetado que tal afirmación podría suponer una fuente de complicaciones, en la medida en que el derecho relativo a la protección diplomática de los nacionales en el extranjero no se haya bien definido. Sin embargo, se admiten ciertas reglas generales: en primer lugar, el acto del que se queja el nacional perjudicado debe ser ilícito, en relación con el Derecho Internacional: violación de un tratado o de la regla del trato mínimo. En segundo lugar, la persona física o jurídica debe poseer la nacionalidad del Estado que ejerce la protección desde el momento en que se ejerce ésta. En tercer lugar, un Estado no puede proteger a uno de sus nacionales que poseyendo doble nacionalidad -- fuese nacional del estado culpable del acto ilícito. Efectivamente, en tal caso el último estado podrá invocar el derecho a tratar a sus nacionales como estime oportuno.

Finalmente, el acto ilícito ha de tener carácter defi-

nitivo, lo que significa que el nacional reclamante debe -- haber agotado todas las vías internas de recurso. Sí, efectivamente, puede utilizar aun ciertas vías de recurso, cabe que el daño causado le sea reparado. Naturalmente, incluso cuando el acto no es definitivo, el agente diplomático podrá con anterioridad, si bien absteniéndose de mezclarse en los asuntos internos del Estado receptor, ayudar a su nacional, visitarle en la prisión, procurarle un abogado, solicitar si es necesario aclaraciones al gobierno receptor, etc.*

NEGOCIAR CON EL ESTADO RECEPTOR.- La negociación, igual que la representación, es una de las funciones más antiguas de la misión diplomática. El término "negociar" no se emplea exclusivamente para indicar la preparación de un tratado. - Negociar quiere decir principalmente que una persona trata de un problema con otra. Resulta de ello que una misión diplomática también negocia cuando discute con el Estado receptor ciertas cuestiones que interesan a los dos Estados; -- cuando presenta una reclamación, o protege los intereses de los nacionales del Estado acreditante, etc. Una entrevista en la que el jefe de misión y el ministro de asuntos Exteriores del Estado receptor aborden cuestiones políticas precisas constituye ya en cierto sentido una negociación. Empleado el término en la forma referida, la negociación con-

* Philippe Cahier. Derecho Diplomático Contemporáneo. Págs. 193 y 194.

tituye evidentemente la principal función de la misión diplomática y de su personal.

Las negociaciones pueden dividirse en oficiales y oficiosas. Estas últimas comprenden los contactos durante las cuales las partes sondean las intenciones recíprocas sin comprometerse. Las negociaciones oficiales tienen lugar en nombre de los dos Estados y entrañan un inicio de compromiso. Frecuentemente las negociaciones oficiosas preceden a las oficiales y pueden adoptar tanto la forma oral como la forma escrita. Se ha distinguido entre negociaciones directas, es decir, entre el jefe de misión y el Ministro de Asuntos Exteriores.

Sin querer entrar en el problema de la diplomacia abierta o secreta, es necesario, sin embargo, señalar que teniendo lugar la negociación principalmente mediante cambios de notas, se precisa un mínimo de secreto y, sería gravemente incorrecto publicar tales notas, sin que existiese acuerdo de ambas partes, o antes de transcurrido cierto lapso de tiempo, o de que llegasen a su destino.

En resumen, la negociación dice Albertini, es el conjunto de pasos, diligencias o esfuerzos encaminados a la práctica realización de un objeto determinado. Este objeto en

diplomacia puede afectar muchas formas distintas: pueden -- ser un tratado de paz, de comercio, de navegación o de alianza, un arreglo preliminar, etc. La persona encargada de dirigir o llevar a cabo un trabajo de esta naturaleza se le llama "negociador".

Las negociaciones constituyen la parte a la vez más seria y más elevada de la misión del diplomático, en ella está liberada a la inteligencia y a la probidad de un hombre, la suerte de un pueblo.

ENTERARSE POR TODOS LOS MEDIOS LICITOS DE LAS CONDICIONES Y DE LA EVOLUCION DE LOS ACONTECIMIENTOS EN EL ESTADO RECEPTOR E INFORMAR SOBRE ELLO AL GOBIERNO DEL ESTADO ACREDITANTE.- Se trata de una importante función de la misión diplomática. En realidad, la actitud del Estado acreditante respecto al Estado receptor, depende sin duda, de una multitud de consideraciones políticas, económicas, etc., pero también de un buen conocimiento de la situación local. - La misión diplomática debe estudiar en primer lugar todos los aspectos de la vida interna del Estado receptor; en segundo lugar, la política internacional de dicho Estado, respecto a terceros Estados, así como las repercusiones de los acontecimientos internacionales sobre la política y la vida interna del Estado receptor; en tercer lugar, naturalmente,

la misión diplomática debe examinar el desarrollo de todas las cuestiones existentes entre los dos Estados, tales como problemas políticos, culturales, comerciales, etc. Ocasionalmente, la misión diplomática puede ser fuente de información para el Estado receptor, facilitándole los datos que éste solicite. Señala Cahier que las informaciones evidentemente, no se darán más que con la aprobación del gobierno del Estado acreditante, por estas razones imponen que en la información de las fuentes de observación, la misión diplomática rechace medios tales como el espionaje y la corrupción.

El agente diplomático posee toda una gama de medios de información lícita, como contactos oficiales y officiosos, relaciones de amistad, lectura de publicaciones y periódicos, conversaciones con los colegas del Cuerpo Diplomático Local, las personalidades de la oposición, etc.

FOMENTAR LAS RELACIONES AMISTOSAS Y DESARROLLAR LAS RELACIONES ECONOMICAS, CULTURALES Y CIENTIFICAS ENTRE EL ESTADO ACREDITANTE Y EL ESTADO RECEPTOR. Las misiones diplomáticas tienen como fin promover mejores relaciones entre los Estados, crear una atmósfera amistosa y contribuir a la colaboración internacional. En un mundo que prohíbe el recurso a la fuerza, las misiones diplomáticas, desempeñan una función importante, que como el Convenio de Viena señala,

cobra forma con el desarrollo de las relaciones económicas, culturales, y científicas entre los dos Estados.

Por fin, sería muy largo y muy difícil, cuando no imposible, el ir aquí sucesivamente determinando, en cada caso especial que pueda presentarse, las reglas del procedimiento de la misión diplomática. Bástenos decir que, en toda --ocurrencia, la prudencia deberá ser siempre su mejor consejera y que para procurar, en cuanto sea dable, el acierto, --deberá buscar sus inspiraciones en la experiencia que tenga de los hombres y en la historia de la vida de los pueblos. --Las lecciones del pasado, son, por lo común, la brújula más segura para orientarse en el porvenir.

IX.- SUSPENSION Y EXTINCION DE LAS FUNCIONES DE LA MISION DIPLOMATICA.

La suspensión de una misión diplomática implica que ésta, por cualquier razón, no se encuentra en condiciones de representar los intereses del Estado acreditante ante el Estado receptor, aunque las relaciones diplomáticas entre los dos Estados no se hayan roto. Se trata de casos poco frecuentes, pero que han tenido lugar durante la Segunda Guerra Mundial.

Distintos Estados europeos ocupados por las fuerzas -

alemanas transfirieron sus gobiernos a otros Estados, principalmente a Londres. la consecuencia de ello fue que las misiones diplomáticas extranjeras acreditadas ante tales Estados; dejaron de funcionar, pero las relaciones entre los Estados invadidos y los que continuaban siendo libres si -- guieron manteniéndose mediante las misiones diplomáticas de los Estados invadidos acreditados ante los Estados libres.

La suspensión de una misión diplomática puede suscitar los siguientes problemas: ¿en caso de reinstalación de la misión diplomática es preciso celebrar un acuerdo político? Nuestra respuesta es negativa ya que el acuerdo tiene por objeto crear las dos misiones diplomáticas que van a permitir la representación mutua de los dos Estados; ahora bien, dicho acuerdo no ha dejado de existir nunca y la prueba es que una de las dos misiones continúa funcionando. Por añadi dura, el acuerdo supone la voluntad de los dos Estados de establecer relaciones diplomáticas, y en caso de suspensión, estas relaciones han continuado en todo tiempo.

Si vuelve a su puesto el mismo jefe de la misión anteriormente acreditada ante el Estado invadido, ¿deberá proveerse de nuevo cartas credenciales cuando se libere ese Estado? Evidentemente un caso así no es muy frecuente y estimamos que el Estado receptor puede exigir nuevas cartas credenciales, aunque muy bien cabría conservar las antiguas car

tas como válidas, pues la misión diplomática sólo ha sido-- suspendida y no interrumpida*.

En cambio la extinción tiene causas propias; esas causas de extinción de la misión ponen fin evidentemente a las funciones de las diplomáticas.

La causa principal y más frecuente debe buscarse en -- la ruptura de relaciones diplomáticas. La ruptura supone -- un acto unilateral, ya que de forma contraria a lo que ocurre en su creación no es necesario un acuerdo entre el Estdo acreditante y el Estado receptor para poner fin a las -- relaciones diplomáticas entre dichos dos Estados. La ruptura no sólo pone fin a las actividades de la misión diplomática del Estado que ha tomado la iniciativa de dicha medida, sino también a los del Estado que la sufre.

Un Estado tiene libertad para negarse a mantener relaciones diplomáticas con otro, la tiene para romper las relaciones que las juzga contrarias a sus intereses. Sin duda, -- se trata de un acto poco amistoso, pero ninguna regla lo -- prohíbe, y ni el pacto de la Sociedad de Naciones, ni la -- Carta de las Naciones Unidas que han introducido nuevas reglas en las relaciones internacionales, aportan a dicho regpecto novedad alguna.

* Philippe Cahier. Derecho Diplomático Contemporáneo. Págs. 243-244.

Sea cual fuere la causa de la ruptura de las relaciones diplomáticas (preludio de una guerra, acciones que los Estados en cuestión consideran internacionalmente ilícitas o especialmente inamistosas, terrorismo en alguna embajada, sanciones colectivas, etc.) un hecho es claro: nos hallamos ante la manifestación de una crisis aguda en las relaciones internacionales de los Estados afectados; se trata de un acto grave al que solamente debiera recurrirse en circunstancias excepcionales.

La ruptura ha de ser manifiesta y contundente. Para que exista ruptura se precisa que el Estado marque claramente su intención.

Otra causa de extinción de las embajadas, la encontramos en la guerra que interrumpe ipso facto las relaciones diplomáticas, ya que éstas son incompatibles con las hostilidades que se desarrollan entre los Estados. Las dos referidas causas de extinción (ruptura de relaciones diplomáticas y guerra) entrañan la desaparición de una de las bases jurídicas del establecimiento de las relaciones diplomáticas.

La desaparición de la personalidad jurídica del Estado acreditante o del Estado receptor, es otra causa de extinción de la misión diplomática; por ejem.: la absorción de -

un Estado por otro o su desmembramiento en varios Estados.- Es posible también que el Estado continúe subsistiendo, pero que su personalidad jurídica se vea limitada y su representación internacional recaiga en otro Estado, como le ocurre al Estado protegido.

Como causa de extinción de la misión diplomática, tenemos también el no reconocimiento del gobierno del Estado receptor por el Estado acreditante o viceversa. La misión diplomática además de órgano de relaciones diplomáticas de un Estado, es en cierto sentido órgano de un gobierno, ya que desarrolla la política de éste. Caso claro y concreto de estos es el de la China Popular y el de Formosa, que en tal caso algunos gobiernos reconocen a uno y desconocen al otro o viceversa.

La supresión es la última causa de extinción del tema que nos ocupa y que normalmente tiene lugar por razones de economía presupuestaria y tal supuesto no se refleja necesariamente en las relaciones diplomáticas entre los dos Estados, los cuales continúan existiendo y podrán ser desempeñadas por la misión diplomática de otro Estado.

CAPITULO TERCERO

LAS INMUNIDADES DIPLOMATICAS.

X.- GENERALIDADES.

La más importante de las inmunidades diplomáticas es - la inviolabilidad. Dominando toda la materia aparece esta - prerrogativa con carácter fundamental, proyectando su som - bra todos los demás principios, que no son sino una deriva - ción de éste.

El buen sentido de los pueblos, en todo tiempo, ha im - preso el carácter sagrado de inviolabilidad a la persona de los agentes de las grandes transacciones sociales, encarga - dos de defender los recíprocos intereses de los Estados. En Roma eran inviolables los feciales, lo fueron en tiempo de la república sus tribunos, lo son en nuestro siglo, que es - por excelencia el siglo de las constituciones, los diputados y lo son también, por analogía de razón, los agentes diplo - máticos, que se consideran para valernos de la expresión de Montesquieu "Como la palabra viva del soberano que los en - vía".

Este principio de inviolabilidad, lo encontramos sancionado en todas las legislaciones, desde las más rudimentarias de las hordas salvajes, hasta la más adelantada de las naciones más cultas, desde las Pandectas de Justiniano, hasta los versículos del Alcorán, que decían, "los embajadores son sagrados, y no tienen otras órdenes que cumplir que las del Señor".

En todas las épocas y en todos los lugares, el enviado de paz, aun en medio de las más sangrientas luchas, ha visto formarse al rededor suyo un círculo de veneración y de respeto. Los antiguos heraldos, los parlamentarios, los enviados han sido constantemente acogidos con la hidalguía que merecía su nombre encargo.

Estos agentes diplomáticos denominados Embajadores, son llamados a representar lejos del suelo patrio, en regiones a veces muy apartadas, intereses que frecuentemente se encuentran en la lucha abierta con los intereses locales que los rodean y con las pasiones populares que al rededor suyo se agitan, suelen ser mirados, aun por aquellos que se precian de menos preocupados, como unos espías condecorados, ó bien como unos agentes estirpendiados por su gobierno, para obrar a todo trance y en cualquier evento, en el sentido de su conveniencia política, aún cuando para ello preciso sea-

sacrificar sin piedad la del Estado acerca del cual han sido acreditados.

Para obviar a tan grande inconveniente, y facilitar a los agentes públicos el libre e independiente desempeño de su encargo, han consagrado universalmente las naciones el principio de la inmunidad diplomática, (Convención de Viena de 1961), que se extiende no sólo a los actos de su vida -- oficial, sino también a los de su vida privada y a las personas que componen su familia y su comitiva; que subsiste -- no sólo desde su llegada al lugar donde han de fijar su residencia y han de presentar sus credenciales, sino también, en el sentir de algunos tratadistas, aun en los diversos -- países de su tránsito, que se respeta no sólo a la sombra -- de la paz, sino también durante los rigores de las encarnizadas guerras*.

Adentrando más a la explicación de las inmunidades, -- Armando Pasantes G. señala que el Estado, según una regla -- general de derecho universal admitida, ejerce su soberanía -- sobre todas las personas que se encuentran en su territorio, sin distinción de condiciones de nacionales o extranjeros. -- Más, debido a la necesidad de que los agentes diplomáticos -- extranjeros puedan ejercer sus funciones, libres de la coac

* Luis Eugenio Albertini, Derecho Diplomático, Págs. 131 y 134.

ción moral y material que pudiera significar la sujeción -- total a leyes y tribunales foráneos, quedando por lo tanto a su arbitrio, el derecho consuetudinario, las concesiones-recíprocas y finalmente las convenciones internacionales, - han establecido como excepción una serie de medidas tendientes a sustraer a esas personas de la competencia judicial - del Estado receptor, del estatuto especial que el derecho - de gentes ha reconocido en todo tiempo y lugar a los repre-
sentantes de los miembros de la comunidad internacional.

La inviolabilidad, según Calvo, es una cualidad, un carácter que coloca a la persona que está investido de él por encima de todo ataque y de toda persecución. Según Pradier-Fodéré, es la seguridad absoluta y más completa; es el derecho a la protección más intensa y más eficaz. Según Satow, - el vocablo indica un grado de proyección más alto que el -- que se concede a las personas privadas. Más claramente lo - vemos plasmado en el articulado de la Convención de Viena - de 1961; concretamente en los artículos 22, 24, 29, y 30, - que rezan de la siguiente manera: Art. 22, "Los locales de la misión son inviolables. los agentes del Estado receptor no podrán penetrar en ellos sin consentimiento del jefe de la misión". "El Estado receptor tiene la obligación espe --
cial de adoptar todas las medidas adecuadas para proteger - los locales de la misión contra toda intrusión o daño y evi

tar que se turbe la tranquilidad de la misión o se atente -
contra su dignidad"; Art. 24. "Los archivos y documentos de
la misión son siempre inviolables, dondequiera que se ha -
llen"; Art. 29, "La persona del agente diplomático es invio-
lable. No puede ser objeto de ninguna forma de detención o
arresto. El Estado receptor le tratará con el debido respe-
to y adoptará todas las medidas adecuadas para impedir cual-
quier atentado contra su persona, su libertad o su digni --
dad"; finalmente el Art. 30 indica: "La residencia particu-
lar del agente diplomático goza de la misma inviolabilidad
y protección que los locales de la misión. Asimismo, sus do-
cumentos, su correspondencia, sus bienes, gozarán igualmen-
te de inviolabilidad". Este principio de inviolabilidad es-
admitido por todos los autores, prueba de ello, está intro-
ducido en la práctica universal de los Estados, y se consi-
dera, en nuestros días, como un verdadero axioma de Derecho
Internacional y lo vemos cristalizado en la Convención de -
Viena, que líneas antes enuncié.

El principio de inmunidad o inviolabilidad en el Agen-
te Diplomático, es irrenunciable. La razón es sencilla. No-
derivando esta inmunidad de ninguna cualidad personal, sino
de su carácter representativo, no depende de él aceptarla o
renunciarla en realidad no le pertenece; es un derecho in-
herente al mandato del que está investido a la personalidad.

jurídica que ostenta, y el Agente solamente la tiene en depósito, con todos los demás elementos que integran la Misión, mientras el Estado no le retira su representación. El Estado es, en definitiva el verdadero poseedor de esta prerrogativa, y el Agente Diplomático tiene, no ya el Derecho, sino el deber de hacer respetar en su persona, la dignidad y la independencia del Estado que representa. Bien puede decirse que la inviolabilidad protege al representante extranjero a pesar suyo, puesto que tiende a dejar a salvo la soberanía de su Estado, y no se otorga en consideración a la persona del funcionario.

XI.- INVIOLABILIDAD DE LA MISION DIPLOMATICA.- La inviolabilidad, la más importante y antigua de las inmunidades diplomáticas, cuando se refiere a los locales de la misión, significa la garantía del Estado receptor de que sus autoridades no pueden ejercer dentro de ellos sus funciones específicas sin el previo y expreso consentimiento del jefe de misión.

La inviolabilidad cubre la sede misma de la misión, pero también la residencia privada de los agentes diplomáticos. El privilegio se justifica fácilmente, ya que una misión diplomática no podría funcionar sin estar al amparo de las pesquisas de la fuerza pública o de los registros de --

la policía, que además pondrán los secretos de la misión al alcance de las autoridades del Estado receptor.

En consecuencia, tanto en los inmuebles de la misión - como en la residencia del agente diplomático, las autoridades locales no pueden penetrar, ni ejercer ningún acto de coerción ni los actos propios de sus funciones sin el consentimiento de los afectados. Pero es necesario también contemplar, al enfrentar las situaciones de emergencia, no queda al Estado receptor otro recurso que tratar de obtener la autorización indispensable. Por su parte, el jefe de misión, señala Pesantes García, está en la obligación de cooperar - a la conjuración de los peligros públicos en todo cuanto de él dependa, so pena de incurrir en falta de comprensión o - en el gesto inamistoso que pudiera conducir a su declaración de persona non grata, y aún a la más grave complicación de la ruptura de relaciones diplomáticas.

Examinando el artículo 22 de la Convención de Viena, - consideramos como consecuencia del principio de la inviolabilidad de los locales diplomáticos, el Estado receptor no solamente está obligado a respetarlo, absteniéndose de ejercer actos de autoridad por medio de agentes suyos, sino también a proteger los edificios respectivos, permanentemente,

más de manera especial en las circunstancias difíciles, reprimiendo manifestaciones populares adversas frente a ellos, sofrenando la propaganda que les incite, y en todo caso asumiendo la responsabilidad moral y pecunaria resultante de los hechos, ofreciendo excusas y cubriendo indemnizaciones.

El numeral 3 del mismo artículo, que líneas antes --- transcribimos, es suficientemente explícito, y no requiere de comentarios adicionales, pues claramente se entiende que bajo ningún concepto es permisible al Estado receptor disponer secuestros, embargos, requisiciones o registros que -- afecten a los locales de la misión diplomática, a los muebles y enseres de su pertenencia, o a los vehículos oficiales y personales de los agentes diplomáticos.

Pero de lo antes expuesto, es preciso preguntar, ¿en qué momento comienza la inviolabilidad de la misión? La inviolabilidad de los locales de las misiones diplomáticas se inicia a partir de la fecha en que el Estado receptor sea -- notificado de la compra o arrendamiento del inmueble respectivo, pero es necesario que el inmueble se encuentre efectivamente dedicado a dicho fin. En este sentido, Cahier dice, la misma forma de amueblar el local puede ser indicio suficiente para fundamentar la inviolabilidad de la sede; sin embargo, si al cabo de cierto tiempo tras la terminación de los trabajos, los funcionarios no se instalan en el inmueble --

ble para dedicarse al ejercicio de la actividad diplomática, cabría considerar que la inviolabilidad ha terminado. Por tanto, el acto unilateral del Estado acreditante manifestado por la notificación será suficiente tan sólo si viene seguido de determinados hechos. A partir de tal momento se aplicará la inviolabilidad a dicho inmueble.

Conviene advertir que no importa que los inmuebles sean propiedad del Estado acreditante o simplemente objeto de arrendamiento, ya que lo que interesa es que se hallen afectos al uso diplomático. En cuanto a saber cuáles son los locales que gozan del privilegio de la inviolabilidad, señalamos el artículo 12., párrafo I) del Convenio de Viena, que declara: "Por locales de la misión se entiende los edificios o las partes de los edificios, sea cual fuere su propietario, utilizados para las finalidades de la misión, así como el terreno destinado al servicio de esos edificios o de parte de ellos".

En cuanto al artículo 16 del Convenio de La Habana de 1928 sobre funcionarios diplomáticos, declara:

"Ningún funcionario o agente diplomático o administrativo del Estado donde el funcionario diplomático esté acreditado podrá entrar en el domicilio de éste o en el local de la misión sin su consentimiento".

Con respecto a la Convención de Viena, que es en sí la que mayormente nos ocupa de su estudio sobre las inmunidades diplomáticas, en sus artículos 22 y 30 que ya señalamos en las generalidades de este capítulo, son claros y suficientemente explícitos al señalar que la residencia particular del agente diplomático goza de la misma inviolabilidad y protección que los locales de la misión.

Como consecuencia de esta inmunidad, el gobierno del Estado receptor, debe proporcionar todo tipo de protección a la sede de la misión cuando ésta sea agredida o pretenda agredirsele, de no hacerlo incurrirá en responsabilidad internacional.

A este tipo de inviolabilidad algunos autores le llaman inviolabilidad material y existen otros elementos inmunes, que más adelante nos extenderemos en su estudio y que son, los vehículos que están al servicio del personal diplomático en el ejercicio de las funciones que les son propias, cualquiera que sea su tipo, (automóviles, aviones, barcos, etc.,) no podrán ser detenidos o registrados por persona alguna del Estado receptor; los archivos se componen de toda la documentación de la misión, cualquiera que sea el sitio en que se encuentren y aun después de que se hayan roto las relaciones entre los estados acreditantes y receptor, en es

te caso la inviolabilidad es absoluta y hay quienes afirman que incluso contra terceros estados, el receptor protege -- los documentos de una misión acreditada en su territorio; La correspondencia, en este punto es importante hacer notar que existe por un lado lo que se llama valija diplomática, que es una bolsa, recipiente o paquete que contiene la correspondencia que la misión recibe o envía a su estado. Esta valija es inviolable, no puede interceptarse, abrirse o registrarse y de hacerlo sería en atención a una presunción -- de que su contenido es dudoso o peligroso y, para que una valija diplomática se abra y registre debe estar presente -- un miembro de la misión. Esta excepción es aceptada en virtud de que a través de la valija puede introducirse o sacarse de un país mercancía o cualquier otro objeto prohibido o documentación comprometedoras para el Estado receptor, así como información secreta que igualmente ponga en peligro a uno o más países.

Por otro lado está la persona encargada de transportar la valija, a la que se denomina correo diplomático, esta -- persona goza también de inviolabilidad pues es claro que si no se protegiera y respetara a esta persona, la valija en -- cualquier momento podría perderse, haciendo inútil la inviolabilidad de que ésta goza.

Como mencioné dos párrafos anteriores, de la existencia de otro tipo de inmunidades o como lo llaman otros autores privilegios o prerrogativas, pero que en sí como lo señala el maestro César Sepúlveda es lo mismo, está la de inviolabilidad de los Archivos y lo encontramos en el artículo 24 de la Convención de Viena donde se dice, que los archivos y documentos de la misión son siempre inviolables, dondequiera que se hallen. Esta regla no hace sino confirmar un principio universalmente reconocido y aplicado desde antaño, y trata de garantizar su seguridad aunque no reposen en el interior del local de la misión, como bien puede suceder, y hallarse por ejemplo en alguna bóveda bancaria, o en determinada bodega alquilada. También prevé el caso de que los Archivos estén siendo transportados de un lugar a otro, o reposen en el domicilio particular de algún funcionario subalterno de la misión, circunstancias que no dejan de hacerlos inviolables para el Estado receptor.

El advierio siempre, por otro lado previene la presencia de circunstancias anormales y adversas, como la ruptura de relaciones diplomáticas y la misma declaración de guerra, situaciones que ni aun siendo como son, extremas, fscultan el irrespeto de la regla de la inviolabilidad de los archivos y documentos diplomáticos*.

* Armando Pesantes García. Las Relaciones Diplomáticas. Pág. 143.

La inviolabilidad que nos ocupa es absoluta y no cede-pues ante ningún pretexto. Así en 1945, al cerrarse la le-gación de Alemania en Berna, los inmuebles quedaron bajo el cuidado del Departamento político, siendo sellados los ar-chivos.

Aunque la violación de los archivos de una misión di-plomática por parte del Estado receptor es cosa rara, entraña tal importancia que los miembros de aquella suelen procg-der generalmente a la destrucción de los documentos antes -de abandonar el país.

Preciso es criticar la defectuosa redacción del artícu-lo anteriormente mencionado, pues únicamente menciona la in-violabilidad de los archivos, sin especificar el deber del-Estado receptor de protegerlos contra todo atentado de ter-ceros Estados: sin embargo, es evidente que tal inviolabili-dad se convertiría en mera ilusión si el Estado receptor no tuviera ese deber de protección. Sería, en efecto, fácil -aprovecharse de los secretos de la misión sin emplear agen-tes locales, sirviéndose simplemente de personas a sueldo -del gobierno. En consecuencia, a pesar de la laguna del Con-venio de Viena, es evidente que la regla consuetudinaria -que obliga a un Estado a proteger los archivos de la misión continúa en vigor*.

* Philippe Cahier. Derecho Diplomático Contemporáneo. Pág. 288.

Asimismo gozan de inviolabilidad los bienes de la misión; a estos que nos referimos son muebles, tales como -- cuentas bancarias, automóviles, aviones, barcos de recreo, etc., y que son indispensables para el funcionamiento de la misión. Ello es especialmente cierto en lo que respecta a los medios de transporte que puedan contener documentos de la misión. Los bienes de la misión no pueden ser objeto de embargo judicial, administrativo o de medida alguna de ejecución. Pero admite el artículo 36, párrafo 2), la posibilidad de registrar el equipaje de los agentes diplomáticos si existiera presunción de que contiene objetos cuya importación prohíben los reglamentos del Estado receptor.

La inviolabilidad de correspondencia diplomática, es de gran importancia, porque hemos comprobado que la misión diplomática, para desempeñar sus funciones, debe comunicarse frecuentemente con su gobierno. Esta correspondencia, -- por su carácter reservado, es absolutamente confidencial y no ha de llegar a conocimiento del Estado receptor.

El Derecho Diplomático, además de reconocer la libertad de comunicación de las misiones diplomáticas, al propio tiempo impone su inviolabilidad, como complemento indispensable para asegurar el cumplimiento de los fines de la diplomacia. Estos fines son facilitar la correspondencia de la misión y respetar su secreto, el primer deber se cumple-

permitiendo que las comunicaciones se hagan por medio de cifra, lo cual queda prohibido normalmente a un simple particular y concediendo prioridad a los telegramas y a las conferencias telefónicas de la misión. El segundo deber del Estado receptor es proteger y no violar el secreto de la correspondencia de la misión, no interceptar las comunicaciones de la misión ni tratar de descifrarlas.

Con respecto a este mismo tema, ya tratamos lo referente a la valija diplomática.

Otra prerrogativa es la exención de impuestos y gravámenes. Dispone el Artículo 23 de la multicitada Convención de Viena, que el Estado acreditante y el jefe de la misión están exentos de todos los impuestos y gravámenes nacionales, regionales o municipales, sobre los locales de la misión de que sean propietarios o inquilinos, salvo de aquellos impuestos o gravámenes que constituyen el pago de servicios particulares prestados.

Como puede desprenderse de lo antes citado, tanto el jefe de misión por el desempeño de sus funciones está exonerado de impuestos y los bienes inmuebles se encontrarán de igual manera exentos de impuestos y gravámenes.

XII.- INVIOLABILIDAD DE LOS MIEMBROS DE LA MISION.- Aun que el carácter sagrado del diplomático ha desaparecido, -- no es menos cierto que éste no podría ejercer libremente -- sus funciones si viviese siempre bajo el temor a la deten -- ción y así los Estados han reconocido siempre la validez de la regla de la inviolabilidad del diplomático, en cuya vir -- tud las autoridades del Estado receptor deben abstenerse -- de ejercer toda coerción sobre los agentes diplomáticos, -- quienes no podrán ser arrestados ni mantenidos en prisión.- Dada la importancia del privilegio que nos ocupa, sus viola -- ciones han sido escasas, originando siempre una viva reac -- ción por parte de los Estados y la condena unánime de la -- doctrina.

Para mayor abundamiento, la Convención de La Habana so bre funcionarios diplomáticos, en su Sección IV, que trata -- de las inmunidades y prerrogativas de los funcionarios di -- plomáticos; dice, por medio del artículo 14 que ellos serán inviolables en su persona, residencia particular u oficial -- y bienes, extendiéndose esa inviolabilidad a todas las cla -- ses de funcionarios diplomáticos; a todo el personal ofi -- cial de la Misión Diplomática; a los miembros de la respec -- tiva familia que viven bajo el mismo techo, y a los papeles, archivos y correspondencia de la misión.

Por su parte, la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, expresa en su Artículo 29, que la persona del agente diplomático es inviolable; que no puede ser objeto de ninguna forma de detención o arresto, como se señaló antes; y, que el Estado receptor le tratará con el debido respeto, adoptando además todas las medidas adecuadas para impedir cualquier atentado contra su persona, su dignidad o su libertad.

Como ya se ha señalado líneas arriba, la inviolabilidad del agente diplomático se extiende a su residencia particular en los mismos términos en que son inviolables los locales de la misión, lo mismo que sus documentos, correspondencia y bienes no poseídos como particular, fuera del desempeño de sus funciones diplomáticas. De igual manera, se extiende a los miembros de su familia que no sean nacionales del Estado receptor. Todo este cúmulo de privilegios está destinado a rodear al agente diplomático de una atmósfera de seguridad tal, que la libertad de que goce para cumplir responsablemente con sus funciones, sea irrestricta. Estas es la razón por la cual la violación culpable de este principio por parte de las autoridades del Estado receptor, -- constituye un delito contra el derecho internacional y acarrea la responsabilidad del Estado, la que, según las circunstancias y el grado de la ofensa, tórnase en caso de reparación más o menos grave, que puede ir desde la dación de

excusas y satisfacciones, hasta la indemnización, cuando no la ruptura de relaciones diplomáticas, si el agravio no ha sido suficientemente subsanado*.

Si la inviolabilidad de la persona se traduce en la -- prohibición de ejecutarse actos físicamente ofensivos, violentos o injuriosos en contra de un agente diplomático, también ese derecho le alcanza en lo moral, dentro de cuyo campo, el Estado receptor tiene también la obligación de abstenerse de proferir ofensas contra los representantes extranjeros, sea verbales o escritas, en discursos o publicaciones oficiales.

En cuanto a la protección que, derivada de la inviolabilidad, debe el Estado receptor a los agentes diplomáticos, es bastante más difícil de exigir y de comprobar su cumplimiento en lo referente a los individuos que en tratándose -- de los locales de las misiones, salvo que se asigne a las -- personas escoltas especiales, lo cual no es exigible ni -- factible en épocas normales.

La protección moral presenta aún más dificultades, pese al hecho de que en muchos países es materia prevista en códigos y leyes. La Ley de imprenta del Brasil, por ejemplo,

* Armando Pesantes García. Las Relaciones Internacionales. -- Pág. 374.

contenida en el Decreto 24,776 el 14 de julio de 1934, establece penas pecuniarias y de prisión para reprimir los crímenes de calumnia e injuria, las mismas que se duplican si la imputación fuere hecha al Presidente de la República, a algún soberano o Jefe de Estado extranjero y a sus representantes diplomáticos. El Código Penal suizo incluye una medida similar en su artículo 296, para reprimir con prisión o multa a aquel que públicamente haya ultrajado a un Estado extranjero en la persona de su jefe, de su agente diplomático o de su Gobierno. Con respecto a nuestro Código Penal para el Distrito Federal en su artículo 148, fracciones I y IV, establece que, se aplicará prisión de tres días a dos años y multa de cien a dos mil pesos, por la violación de cualquier inmunidad diplomática real o personal, de un gobierno extranjero, o del representante de otra nación, sea que residan en la República o estén de paso, y todo ataque o violencia de cualquier género a los escudos, emblemas o pabellones de una misión amiga.

La inmunidad de jurisdicción, es aquella por la que el personal diplomático se sustrae a la aplicación de las leyes del Estado receptor, como resultado del trato especial o criminal, que protege al agente diplomático de ser molestado por alguna autoridad judicial o de policía, así mismo no puede ser perseguido ante los tribunales, y ni siquiera-

cabe la extradición.

La inmunidad de jurisdicción en cuanto a policía y -- tránsito, por esta inmunidad los agentes diplomáticos no - pueden ser detenidos, ni multados por violación a las leyes o reglamentos de tránsito o de policía del Estado receptor, aunque sí, se parte de la base de que estos están obligados a respetar dichas leyes y reglamentos.

Las inmunidades antes enunciadas se reconocen también a los miembros de la familia del diplomático y en nuestros días esto se extiende al esposo de la mujer diplomático hecha excepción de los casos en que el agente diplomático sea nacional del Estado receptor. Esta situación está contempla da en el artículo 37 de la Convención de Viena. Párrafo 1.

Otros elementos de la misión son los que conforman el personal técnico y administrativo, después de múltiples discusiones al respecto, el acuerdo casi unánime es en el sentido de que este personal debe gozar de inmunidades tanto - de jurisdicción penal como civil y administrativa al igual que los diplomáticos propiamente dichos.

En cuanto al personal de servicio de la misión, se le reconocen inmunidades sólo en el desempeño de sus funciones, y, únicamente en el caso de personal que no sean nacionales

del país receptor ni tengan en él su domicilio permanente.

La diferencia entre la inviolabilidad e inmunidad de jurisdicción la señala el notable tratadista contemporáneo Philippe Cahier, al decir, que la aparición de una tendencia en algunos autores a limitar la inviolabilidad a una especie de protección reforzada del diplomático, o sea asimilar la inviolabilidad o la inmunidad de jurisdicción, cuando en realidad se trata de dos nociones diferentes, ya que la inviolabilidad es la obligación que se impone al Estado-receptor, de abstenerse de toda forma de apremio hacia el agente diplomático, suministrándole además una protección especial, en tanto que la inmunidad de jurisdicción no tiene otra función que la de paralizar la sanción prevista por la ley.

Añade el mismo autor, que la inviolabilidad, siendo absoluta, no cede sino en circunstancias excepcionales, en tanto que la inmunidad de jurisdicción contempla numerosas excepciones. Inclusive, si ésta última llega a desaparecer por renuncia del interesado, aquella continúa incólume.

Es por tanto deseable no perder de vista las indicaciones anteriores, para no caer en la confusión de dos facetas distintas del estatuto privilegiado de los agentes diplomáticos.

Es preciso señalar la duración de los privilegios e inmunidades, en la que ha habido siempre un acuerdo unánime - para reconocerse a los agentes diplomáticos, desde el momento de su arribo al territorio del Estado receptor, o, si se encuentra ya en él, desde el instante en que haya sido notificado su nombramiento al Ministerio de Relaciones Exteriores.

Ante las objeciones doctrinarias de que no cabe el reconocimiento del estatuto privilegiado de los agentes diplomáticos desde el momento de su arribo al territorio del Estado receptor, si no ha sido comunicada su llegada a las autoridades competentes de ese Estado, cabe responderse que, en cuanto a los jefes de misión con categoría de Embajadores o Ministros, y en el caso de agregados militares en algunos países, la concesión del beneplácito para el nombramiento respectivo se entiende ya como suficiente notificación. Con respecto al personal subalterno, la exhibición -- del pasaporte sería bastante prueba de su rango oficial, a condición de que en el menor tiempo posible se informe su nombramiento y arribo al Estado receptor, por el conducto regular del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Las inmunidades y privilegios, a partir de ese momento, duran todo el tiempo de permanencia del agente diplomático en el territorio del Estado receptor, cesando a su salida,-

sea ésta normal por traslado, renuncia, obligada por declaración de persona non grata, o por ruptura de relaciones diplomáticas. En estas últimas circunstancias, y aun en caso de conflicto armado, el Estado receptor está en la obligación de respetar las inmunidades y privilegios de los diplomáticos extranjeros, hasta el momento en que abandonen el país.

Cuando ocurre el deceso de un agente diplomático, el derecho diplomático concede a sus miembros de familia una extensión prudencial del disfrute de las inmunidades y privilegios que les corresponderían en vida del fallecido, antes de que ellos puedan salir del país. Sin embargo, cabe hacer una diferenciación en esos casos, en razón de la nacionalidad del funcionario, solamente para los familiares de los que no son nacionales o residentes permanentes del Estado receptor, existe el derecho de sacar del territorio nacional los bienes muebles del difunto, excepto los adquiridos por él en el país, y los que estuvieron afectados por la prohibición de exportación en el momento de ocurrir el fallecimiento*.

Los principios anotados en este acápite, se encuentran traducidos en las Convenciones de La Habana y de Viena, me-

* Armando Pesantes García. Las Relaciones Internacionales.- Págs. 397 y 398.

diante los artículos 22 y 39 en el orden respectivo, rezando de la siguiente manera:

"Los funcionarios diplomáticos entran en el goce de -- sus inmunidades desde el momento que pasan la frontera del Estado donde van a conocer su categoría."

"Las inmunidades se conservan durante el tiempo que la misión está en suspenso y aún después que termina, por el tiempo que sea necesario para que el funcionario diplomático pueda retirarse con la misión."

Con respecto al numeral 39 de la multicitada Convención de Viena dice:

"1.- Toda persona que tenga derecho a privilegios e inmunidades gozará de ellos desde que penetre en el territorio del Estado receptor para tomar posesión de su cargo, ó, si se encuentra ya en ese territorio, desde que su nombramiento haya sido comunicado al Ministerio de Relaciones Exteriores o al Ministerio que se haya convenido."

"2.- Cuando terminen las funciones de una persona que goce de privilegios e inmunidades, tales privilegios e inmunidades cesarán normalmente en el momento en que esa persona salga del país o en el que expire el plazo razonable que le haya concedido para permitirle salir de él, pero subsis-

tirán hasta entonces, aún en caso de conflicto armado. Sin embargo, no cesará la inmunidad respecto de los actos realizados por tal persona en el ejercicio de sus funciones como miembro de la misión."

"3.- En caso de fallecimiento de un miembro de la misión, los miembros de su familia continuarán en el goce de los privilegios e inmunidades que les correspondan hasta la expiración de un plazo razonable en el que puedan abandonar el país."

"4.- En caso de fallecimiento de un miembro de la misión, que no sea nacional del Estado receptor ni tenga en él residencia permanente, o de un miembro de su familia que forme parte de su casa, dicho Estado permitirá que se saquen del país los bienes muebles del fallecido, salvo los que hayan sido adquiridos en él y cuya exportación se halle prohibida en el momento del fallecimiento. No serán objeto de impuestos de sucesión los bienes muebles que se hallaren en el Estado receptor por el solo hecho de haber vivido allí el causante de la sucesión como miembro de la misión o como persona de la familia de un miembro de la misión."

XIII.- ASPECTO MATERIAL Y JURIDICO.- Es verdaderamente necesario, en el aspecto de la inviolabilidad, la protección especial que el Estado receptor debe dar a la misión diplo-

mática y a los embajadores y demás personal de la misión.-- Esta protección reviste dos aspectos: uno material y otro-- jurídico.

Mientras la inmunidad garantiza a la misión diplomática frente a la autoridad local, la cual no puede penetrar - en los locales de la misión ni apoderarse de sus bienes y - correspondencia, el aspecto material de la protección especial del Estado receptor ha de garantizar que los particular res no penetren en los aludidos locales ni se apoderen de - tales bienes y correspondencia.

Todo Estado civilizado tiene un deber de protección - respecto a sus nacionales y a los extranjeros que se encuen tran en su territorio. Pero, mientras los simples particular res gozan de una protección normal, es evidente que la - misión diplomática ha de disfrutar de una protección reforzada tanto por respeto al Estado que representa, como a fin - de permitirle el libre ejercicio de sus funciones.

El deber que señalamos existe, en primer lugar, respec to a los locales de la misión diplomática. El Estado recep tor ha de impedir las manifestaciones hostiles de su población contra una embajada extranjera, que pudieran degenerar en la invasión del inmueble de la misión e incluso en los - consiguientes daños. Esta regla consuetudinaria la encontra mos cristalizada en el artículo 22 del Convenio de Viena.

La protección se materializa en una cierta vigilancia de los locales de la misión por parte de la policía del Estado. Sin embargo, esta vigilancia debe hacerse dentro de los límites razonables y no cabe pretender que continuamente se mantengan estacionadas importantes fuerzas de policía en las proximidades de la misión diplomática. En tiempos normales, las misiones no tienen nada que temer; por el contrario, cuando se presume que van a producirse manifestaciones hostiles en razón al estado de la opinión pública y a la existencia de cierta tensión entre el país acreditante y el país receptor, este último debe reforzar la protección policiaca. Si no lo hiciera y la misión sufriera daños, el Estado receptor incurriría en responsabilidad internacional*.

Intimamente ligado con el deber de protección del Estado receptor está el problema de averiguar si dicho Estado ha de impedir toda manifestación, incluso pacífica contra el país acreditante. Se trata de una cuestión relativamente reciente de la que no se han ocupado la doctrina ni la Conferencia de Viena. Ocurre, en efecto, especialmente en los países anglosajones, que algunos ciudadanos se sitúan durante horas ante una misión diplomática extranjera llevando grandes pancartas en las que expresan su descontento respecto al Estado que la misión represente.

* Philippe Cahier. Derecho Diplomático Contemporáneo. Págs. 296 y 297.

Sin duda, dice Cahier, las manifestaciones no favorecen las relaciones entre Estados y más valiera evitarlas, - pero su tolerancia no puede asimilarse a un acto ilícito; - lo que interesa es que en el curso de tales manifestaciones el Estado receptor refuerce su protección, preparándose a - intervenir si fuera necesario. Añade este mismo autor, que es preciso además que la manifestación discurra pacíficamente; que los escritos no sean insultantes para el Estado -- acreditante y que el desarrollo de dicho acto no impida las funciones normales de la misión; concretamente, que el acceso al inmueble de la misión siga siendo libre. Cabe señalar que en la medida en que no se viole el estatuto privilegiado de los diplomáticos, es decir, el libre desempeño de su función, no existe acto ilícito internacional.

El deber de protección del Estado receptor a las misiones diplomáticas extranjeras existe no sólo para los inmuebles de la misión, sino también para los archivos y la correspondencia. El no impedir que los particulares se apoderen de la correspondencia de la misión implica responsabilidad del Estado receptor.

Igualmente se extiende esta protección al domicilio -- privado de los agentes diplomáticos. Según el artículo 30, - apartado 1), del convenio: "La residencia particular del agente diplomático goza de la misma inviolabilidad y protección que los locales de la misión."

Lo antes enunciado es el aspecto material de la misión diplomática, ahora bien, con respecto a este mismo aspecto pero con relación al agente diplomático, las autoridades lo cales han de abstenerse de realizar todo acto de violencia en contra de estas personas; el deber de protección les -- obliga a actuar de forma que los particulares se abstengan asimismo de toda violencia para con dichos agentes diplomáticos.

La protección de los diplomáticos plantea una dificultad. Si bien es relativamente fácil proteger la sede de una misión, resulta mucho más difícil proteger a un diplomático, a menos que se le rodee continuamente de escolta, en cuyo caso el diplomático así defendido podría justamente lamentarse de que no está libre para el cumplimiento de su función. Al igual que la protección de la misión, la del agente debe hacerse dentro de ciertos límites, es decir, desde que exista la presunción de que pueda haber un peligro.

Para que el Estado tenga el deber de protección, es preciso evidentemente la previa notificación de la presencia del diplomático en su territorio y la aceptación oportuna.

La inviolabilidad del diplomático supone que el Estado receptor debe protegerle también contra violencias morales,

tales como ataques de la prensa, difamaciones, etc.

El problema de los ataques de la prensa, tiene difícil solución en un país en que la prensa es libre, ya que el gobierno carece de poderes para impedirlos. El caso es muy - distinto cuando la prensa depende del poder ejecutivo; en - entonces el ataque a un diplomático extranjero constituye un - acto inamistoso que puede justificar la retirada del agente y una petición de explicaciones por parte del Estado acreditante.

Pero es lógico que, incluso en los países donde la -- prensa goza de libertad ésta tiene sus límites en leyes de - prensa que contemplan la difamación y los insultos. Ciertos países, conscientes del deber de protección que les incumbe, - y a fin de salvar su falta de poder sobre los periódicos, - tiene una legislación especial sobre los ataques a los di - plomáticos.

Después de haber analizado el aspecto material y la -- protección que debe servir al Estado receptor, adentraré al - aspecto jurídico, donde la mayoría de los Estados incluyen - en sus legislaciones, disposiciones relativas a las ofensas hechas a miembros de una misión diplomática.

El aspecto jurídico de la protección especial debida - por el Estado receptor es el corolario de su aspecto mate -

rial. Consiste en hacer de la ofensa a una misión diplomática extranjera o a un Estado extranjero un delito especial - que se castiga severamente.

No existen reglas consuetudinarias exigiendo que los Estados cuenten en su legislación con una disposición que tipifique la violación del inmueble de una misión diplomática como crimen especial. Sin duda, la existencia de tal disposición particular, por su efecto preventivo de disuasión, refuerza la protección del Estado receptor.

Si la protección material fracasa, importa que el Estado receptor vigile para que el procedimiento normal de la ley penal siga su curso.

En efecto, la invasión y el saqueo de una embajada están previstas en todas las legislaciones, como párrafos anteriores lo señalé, si no como daño a una embajada, si al menos, como daño a la propiedad ajena.

Cabe señalar que si un Estado no dictase auto de procesamiento contra los autores de una agresión cometida contra una misión diplomática extranjera sería internacionalmente responsable.

El aspecto jurídico con relación a la inmunidad del agente diplomático es más severa que con la inmunidad del local de la misión diplomática, pues aunque las legislacio-

nes de los Estados contienen escasas disposiciones proveyendo una figura de delito especial para la agresión a una misión, un gran número de ellas sanciona el ataque a un agente diplomático. Así, el artículo 148 del Código Penal del Distrito Federal. Como antes transcribí, señala claramente una penalidad contra estos ataques.

La competencia corresponde a los tribunales federales y las diligencias se instruyen a petición del Consejo Federal y, como ocurre con numerosos países, bajo reserva de re ciprocidad.

Aunque las legislaciones que proveen protección jurídica para los agentes diplomáticos son bastante numerosas, no creemos que los Estados tengan obligación de contar con tal tipo de disposiciones en su legislación. Lo que interesa es que el culpable de un ataque a un diplomático, comparezca ante los tribunales para ser juzgado según el procedimiento ordinario previsto en caso de agresión al particular. Es -- preciso, naturalmente, que el proceso tenga lugar correctamente, y sin que constituya denegación de justicia.

En conclusión, cabe afirmar que la inviolabilidad, cuyo objetivo es garantizar la autonomía del diplomático y permitirle el libre cumplimiento de sus funciones constituye el principal privilegio previsto en favor del mismo por el Derecho Diplomático.

CAPITULO CUARTO

SUCESOS CONTEMPORANEOS SOBRE INMUNIDADES DIPLOMATICAS.

Este último capítulo es un corolario de lo anteriormente expuesto y por lo tanto haremos un análisis de cada uno de los temas que se enmarcan en este título.

Lo más lamentable de estos sucesos contemporáneos ha sido la indiferencia de muchos países que no parecen haberse dado cuenta de que las invasiones de embajadas o la toma de rehenes en los locales mismos de las misiones diplomáticas por fanáticos religiosos, agitadores, revolucionarios, llámese como se llamen, constituyen una seria amenaza para el desarrollo del sistema por medio del cual se ha conducido la diplomacia internacional desde hace varios años. Pero más triste es que la O.N.U., como organismo supremo, nunca tuvo ni ha tenido autoridad para ejecutar sus resoluciones en este tipo de conflictos.

Pasaré a analizar casos concretos de violaciones a misiones diplomáticas: en primer término un acto solapado por el propio Gobierno receptor (Embajada de Estados Unidos de Norteamérica en Teherán, Irán); en segundo término, actos de violaciones a embajadas, pero realizadas por vándalos, -

que ponen en peligro la integridad personal de los miembros de la misión y que es ajeno a estos desmanes el Gobierno -- receptor (embajadas de México en Colombia, del Ecuador en - Cuba, etc.).

XIV.- CASOS DE IRAN, COLOMBIA, CUBA.

Al analizar desde una óptica de balance e imparcialidad, la toma de 52 rehenes estadounidenses en Irán no era -- "nada" comparada con la cantidad de iraníes asesinados por las tropas del fallecido Sha Mohamed Reza Pahlevi, a quien Estados Unidos apoyó. El odio que los iraníes sentían por -- el ex-dictador, se reflejaba en los norteamericanos que -- eran sus principales aliados, y considerando esto, debía haberse dado un tratamiento diferente al problema de la captura de 52 estadounidenses. Pero lo importante no eran los -- rehenes, sino más bien la toma de su misión solapada por el Gobierno Revolucionario Islámico.

Es bien cierto que el ExSha Mohamed Reza Pahlevi era el origen del problema, porque el pueblo iraní quería libertad y a la vez salir de su pobreza. Este problema se inició el 16 de enero de 1979, cuando declaró el Sha, que dejaba Irán por un largo tiempo, porque tomaría unas largas vacaciones y éstas fueron efectivamente tan largas que no le fue posible regresar a su antigua Persia, por los motivos que a con

tinuación se reseñan: antes de relatar los acontecimientos-ocurridos el 4 de noviembre de 1979, aproximadamente a las 10.45 horas del 14 de febrero de 1979, durante los disturbios ocurridos en el Irán tras la caída del gobierno del Dr. Bakhtiar, último Primer Ministro nombrado por el Sha, un grupo armado atacó la Embajada de los Estados Unidos en Teherán, la ocupó y capturó a las 70 personas que se encontraban allí, incluido el Embajador. Resultaron muertas dos personas vinculadas con personal de la Embajada; ésta sufrió graves daños y hubo actos de saqueo de la residencia del Embajador. En esa ocasión, si bien las autoridades iraníes no pudieron impedir la incursión, actuaron rápidamente en respuesta al pedido urgente de ayuda que hizo la Embajada en el curso del ataque. Al mediodía, el Sr. Yazdi, a la sazón Viceprimer Ministro, llegó a la Embajada acompañado de un policía, por lo menos un funcionario del Gobierno y un contingente de la guardia revolucionaria; estas personas sofocaron los disturbios y devolvieron el recinto a funcionarios diplomáticos estadounidenses. El 11 de marzo de 1979, el embajador de los Estados Unidos recibió una carta, de fecha 12 de marzo, del primer Ministro, Dr. Bazargan, en la que éste deploraba el ataque contra la Embajada, e indicaba que se habían adoptado medidas para impedir que se repitieran tales incidentes y que estaba dispuesto a indemnizar los daños. En el mismo período se registraron también ataques contra los consulados de los Estados Unidos en Tabriz y Shiraz.

En octubre de 1979, el Gobierno de los Estados Unidos estaba considerando la posibilidad de permitir que el ex -- Sha de Irán, a la sazón en México, entrara en los Estados -- Unidos para recibir tratamiento médico. Algunos funcionarios del Gobierno de los Estados Unidos temían que, dado el clima político que imperaba en el Irán, el ingreso del ex-Sha aumentara la tirantez que ya existía entre los dos Estados, y entre otras cosas, resultara en nuevos actos de violencia contra la Embajada de los Estados Unidos en Teherán; por -- esa razón, se decidió pedir al Gobierno de Irán que diera seguridades de que proporcionaría protección adecuada. El -- 21 de octubre de 1979, en una reunión a la que asistieron -- el Dr. Bazargan, Primer Ministro de Irán, el Dr. Yazdi, Ministro de Relaciones Exteriores de Irán, y el encargado de Negocios de los Estados Unidos en Teherán, se informó al go -- bierno de ese país su preocupación por la posible reacción de la población de Teherán. Cuando el Encargado de Negocios de los Estados Unidos pidió seguridades de que la Embajada y su personal recibirían la protección adecuada, el Minis -- tro de Relaciones Exteriores aseguró que el Gobierno de -- Irán cumpliría con su obligación internacional de proteger a la Embajada. Al día siguiente, 22 de octubre, en otra reu -- nión, se reiteró la solicitud y el Ministro de Relaciones -- Exteriores reafirmó sus seguridades de que se proporcionaría protección. El ex Sha ingresó en los Estados Unidos el 22 -- de octubre. El 30 de octubre, el Gobierno del Irán, que ha --

bía expresado reiteradamente su firme oposición a la entrada del ex Sha en los Estados Unidos y había pedido que este país permitiera que dos iraníes verificaran la enfermedad - del Sha, y su naturaleza, pidió a los Estados Unidos que lo devolvieran a Irán. El 31 de Octubre, el Comandante de la - Policía Nacional de Irán informó al oficial de seguridad de la Embajada de los Estados Unidos de que se habían impartido instrucciones a la policía de que brindara plena protección al personal de la Embajada.

El 19 de noviembre de 1979, mientras se celebraba una gran manifestación en otro sector de Teherán, un gran número de manifestantes desfiló frente a la Embajada de los Estados Unidos. En virtud de las disposiciones de seguridad - vigentes en ese momento, las autoridades de Irán mantenían permanentemente a la policía estacionada fuera del recinto, y la Embajada informó al Departamento de Estado de que confiaba en obtener más protección si era necesario. El jefe de Policía visitó la Embajada y se reunió con el Encargado de Negocios, quien informó a Washington de que esa autoridad "tomaba muy en serio su función hacia la Embajada". Se anunció por la radio que nadie debía encaminarse hacia la Embajada; igual cosa señaló quien dirigía las plegarias en la manifestación más concurrida que tenía lugar en otro - sector de la ciudad. Durante el día, unas 5,000 personas - hicieron manifestaciones frente a la Embajada, pero las --

fuerzas de seguridad iraníes mantuvieron la protección. En la noche, al dispersarse la muchedumbre, tanto el Jefe de - Protocolo como el Jefe de Policía del Irán expresaron al En - cargado de Negocios su alivio por el hecho de que todo hu- biera resultado bien.

Aproximadamente a las 10.30 horas del 4 de noviembre - de 1979, en el transcurso de una manifestación calculada en más de 5,000 personas, un fuerte grupo armado de varios cen - tenares de personas irrumpió en el recinto de la Embajada. Según las noticias, el personal de seguridad iraní simple- mente desapareció del lugar; en todo caso, se ha comprobado que no hizo nada por disuadir a los manifestantes ni por im - pedir que se apoderaran de los locales de la Embajada. El - grupo de invasores (que luego se autocalificaron "estudian- tes musulmanes partidarios de la política del Iman",) ingre - só por la fuerza al recinto y al piso principal del edifi - cio de la Cancillería. Más de dos horas después de comenza - do el ataque, y luego de que los militantes trataron de in - cendiar el edificio de la Cancillería y de romper con un so - plete las puertas de acero del piso superior, consiguieron - entrar en éste; una hora después, controlaban la bóveda -- principal. Los militantes se apoderaron también de otros -- edificios del recinto de la Embajada incluidas las distintas residencias. Durante el ataque, todos los funcionarios di - plomáticos y consulares y otras personas que se encontraban

en los locales de la Embajada fueron capturados como rehenes y detenidos en el recinto de la Embajada; posteriormente, otros funcionarios de los Estados Unidos y un ciudadano de ese país, capturados en otras partes de Teherán, fueron llevados al recinto también en carácter de rehenes.

Durante las tres horas o más que duró el asalto, desde la Embajada se pidió reiteradamente ayuda al Ministerio de Relaciones Exteriores del Irán. El Encargado de Negocios de los Estados Unidos, que se encontraba en el Ministerio de Relaciones Exteriores, y otros dos miembros de la misión -- también procuraron reiteradamente, en conversaciones directas, obtener ayuda de las autoridades iraníes. El Encargado de Negocios de los Estados Unidos se puso en contacto desde el Ministerio de Relaciones Exteriores con la oficina del Primer Ministro y con funcionarios del Ministerio. También se pidió al Encargado de Negocios del Irán en Washington -- que ayudara a poner fin a la captura de la Embajada. A pesar de las reiteradas solicitudes, no se enviaron fuerzas de seguridad iraníes a tiempo para proporcionar protección a la Embajada. De hecho, cuando finalmente llegó la Guardia Revolucionaria al lugar de los acontecimientos, enviada por el Gobierno para impedir enfrentamientos, consideró que su función consistía simplemente en "proteger la seguridad tanto de los rehenes como de los estudiantes". según declaraciones posteriores de un vocero del Gobierno de Irán y del

Comandante de Operaciones de la Guardia. El Gobierno de -- Irán no hizo ningún intento de evacuar los locales de la Em bajada, rescatar a los rehenes o convencer a los militantes de que pusieran fin a su acción contra la Embajada.

En la mañana del 5 de noviembre, pocas horas después - de la toma de la Embajada, los consulados de los Estados - Unidos en Tabriz y Shiraz también fueron ocupados; el Go -- bierno de Irán tampoco adoptó ninguna medida de protección. Puesto que los consulados habían suspendido toda actividad desde el ataque perpetrado en febrero de 1979, no se captu -- ró a ningún funcionario de los Estados Unidos en dichos lo -- cales.

Del total de ciudadanos norteamericanos capturados y - retenidos como rehenes- 13 fueron liberados entre el 18 y - el 20 de noviembre de 1979 pero los restantes siguieron de -- tenidos. La liberación de los 13 rehenes se llevó a cabo en cumplimiento de una orden del Ayatollah Khomeini de fecha - 17 de noviembre de 1979, dirigida a los militantes, en que -- los instaba a entregar al Ministerio de Relaciones Exterio -- res a rehenes si se demuestra que no son espías, a fin de - que puedan ser expulsados inmediatamente del Irán.

El Gobierno de los Estados Unidos denunció que los re -- henes fueron sometidos a tratos inhumanos; los militantes -

y las autoridades iraníes han afirmado que el trato fue bueno y autorizaron visitas especiales a los rehenes por personalidades religiosas y representantes del Comité Internacional de la Cruz Roja.

Los archivos y documentos de la Embajada de los Estados Unidos que no fueron destruidos por el personal durante el ataque perpetrado el 4 de noviembre fueron saqueados por los militantes.

El 9 de noviembre de 1979, el Representante Permanente de los Estados Unidos ante las Naciones Unidas dirigió una carta al Presidente del Consejo de Seguridad en que le pedía que considerara urgentemente, que podía hacerse, a fin de lograr la liberación de los rehenes y restablecer "la inviolabilidad del personal y los locales diplomáticos". El mismo día, el Presidente del Consejo de Seguridad formuló una declaración pública en que se instaba a la liberación de los rehenes y el Presidente de la Asamblea General anunció que había enviado un Mensaje personal al Ayatollah Khomeini en que pedía la liberación de los rehenes. El 25 de noviembre del mismo año, el Secretario General de las Naciones Unidas dirigió una carta al Presidente del Consejo de Seguridad en que se refería a la toma de la Embajada de los Estados Unidos en Teherán y la detención del personal diplomático y solicitaba una reunión urgente del Consejo de Segu

ridad en un esfuerzo por lograr una solución pacífica del problema. El Consejo de Seguridad se reunió el 27 de noviembre y el 4 de diciembre de 1979; en esta última sesión no se encontraba presente ningún representante del Irán, pero el Consejo tomó nota de una carta de fecha 13 de noviembre de 1979 dirigida al Secretario General por el Supervisor del Ministerio de Relaciones Exteriores del Irán. En esa ocasión, el Consejo de Seguridad aprobó la resolución 457 (1979) en la que exhortaba a Irán a que pusiera en libertad de inmediato al personal de la Embajada, que le suministrara protección y que le permitiera abandonar el país. En la resolución se exhortaba además a los dos Gobiernos a que adoptaran medidas para resolver pacíficamente las cuestiones restantes entre ellos, y se pedía al Secretario General que interpusiera sus buenos oficios para la inmediata aplicación de la resolución y que adoptara todas las medidas apropiadas a tal fin. Además, se declaraba que el Consejo seguiría "Ocupándose activamente de este asunto", y se pedía al Secretario General que le informara urgentemente acerca de las novedades relativas a sus esfuerzos.

Aquel 4 de noviembre de 1979, dió inicio a la violación de una sede diplomática, una violación a los estatutos implantados en la Convención de Viena de 1961. En su artículo 22 que dice que los locales de la misión son inviolables,-

así como su mobiliario y demás bienes situados en ellos, pero lo más grave en este acto fue que el aspecto violatorio-radicó en el Estado receptor, en lugar de que la inviolabilidad radicara en la protección especial que el Estado receptor debería dar a la misión diplomática.

Todo Estado civilizado tiene un deber de protección -- respecto a sus nacionales y a los extranjeros que se encuentran en su territorio, pero, mientras los simples particulares gozan de una protección normal, es evidente que la misión diplomática ha de disfrutar de una protección reforzada.

El deber que señalamos, dice Cahier, existe, en primer lugar, respecto a los locales de la misión diplomática. El Estado receptor ha de impedir las manifestaciones hostiles de su población contra una embajada extranjera, que pudieran degenerar en la invasión del inmueble de la misión e incluso en los consiguientes daños.

Con lo anteriormente expuesto, nos percatamos que el Estado receptor debe otorgar una protección total, pero el caso que ahora nos ocupa, fue solapado por el mismo Estado-Receptor, como fue el apoyo brindado por el Ayatollah Khomeini a sus conciudadanos.

A partir de esa fecha los estudiantes iraníes, ya con-

el apoyo de su jefe, no desearon que su aventura terminase y consecuentemente decidieron poner como condición primordial para la entrega de la Embajada, que les fuera devuelto el ex-Sha, pues consideraban a éste como un títere de los Estados Unidos. Los estudiantes se dieron cuenta de que el pueblo iraní estaba con ellos para obtener la cabeza de -- Reza Pahlevi, y optaron tomar como rehenes a los diplomáticos. Decía uno de los líderes que "Estados Unidos debe enviar al Sha para someterlo a juicio o someteremos a juicio a los rehenes, porque estamos siguiendo la línea del Iman".

Después de algunas semanas las demandas o condiciones de los estudiantes revolucionarios, iban en aumento: Ya solicitaban el regreso de la fortuna del ex-Sha, una promesa estadounidense de no interferir en los asuntos internos de Irán; el regreso de la familia real para su juzgamiento, -- etc.

Semanas después de la violación a la Embajada, se iniciaron las gestiones diplomáticas entre el gobierno del presidente James Carter y el Gobierno del Ayatollah Khomeini, sin aun romper sus relaciones diplomáticas. Todas estas negociaciones fueron infructuosas, lo mismo las que intentó una comisión de la O.N.U., e inclusive el propio Secretario General de este organismo Sr. Kurt Waldheim que se apersonó en la República de Irán y no le fue posible ni siquiera entrevistarse con Khomeini.

El tiempo siguió su marcha y las negociaciones también por uno y por otros lados.

Mientras tanto, se realizaban reuniones secretas en la oficina de Kurt Waldheim, Secretario General de las Naciones Unidas. Fue allí donde Estados Unidos e Irán intercambiaron por vez primera sus respectivas condiciones para una solución de la crisis.

En la mitad del mes de diciembre de 1979, las demandas seguían siendo casi las mismas, salvo que se solicitaba un foro internacional en el que Irán pudiera expresar sus quejas y acusaciones contra el ex-Sha y Estados Unidos. Cuando menos en estos días, los iraníes no exigían ya la extradición del Sha, quien se recuperaba de su operación aun en Nueva York.

Las gestiones y esfuerzos diplomáticos continuaban, así como los días, semanas y meses y todas esas negociaciones resultaban vanas esperanzas.

El 10 de marzo de 1980, la comisión de la O.N.U. se reunió con el Consejo Revolucionario Iraní para tomar una decisión definitiva. A pesar de las llamadas telefónicas frenéticas y de último minuto entre Teherán y la sede de la O.N.U. en Nueva York, los miembros de la comisión

sintieron que habían llegado a un estancamiento, y decidieron renunciar a su labor. Fue el momento más alto de la tolerancia del Señor Carter y envió un serio mensaje a Bani Sadr, donde le advertía que si los rehenes no eran transferidos al control del gobierno iraní dentro de las siguientes 48 horas, Washington impondría nuevas y rígidas sanciones contra Irán y contra los ciudadanos iraníes en Estados Unidos. El resultado de este mensaje fue nulo, porque pasó inadvertido por los jefes iraníes.

Las esperanzas del Presidente Carter estaban tan frustradas que rompió las relaciones diplomáticas con Irán e impuso las sanciones prometidas el día 4 de abril de 1980. -- Unos cuantos días después, al sentir que había agotado sus opciones diplomáticas y económicas, dió la luz verde para el intento de rescate de los cautivos mediante una acción militar.

La incursión de las tropas estadounidenses por territorio Iraní, fue el día 24 de abril de 1980. El portaaviones "Nimitz" se encontraba anclado en el mar de Arabia, y al -- anochecer, ocho helicópteros y seis aviones de la Fuerza Aérea, Hérculos C-130, emprendían su misión para salvar a los rehenes, y que horas después tendría un trágico final. Los aparatos antes descritos, al estar volando el desierto de Irán, se vieron envueltos por grandes nubes de polvo y kiló metros más adentro, por tormentas de polvo que alcanzaban --

varios kilómetros de ancho que se elevaban a casi mil metros de altura, y dieron origen a la caída de 3 helicópteros y la muerte de 8 soldados norteamericanos.

Después de este revés de las tropas norteamericanas, - el 27 de julio de 1980, se conoció la noticia de que el Sha, Mohamed Reza Pahlevi, moría a los 60 años de edad en Egipto.

Las sanciones políticas y económicas occidentales estaban empezando a sentirse, y el 9 de septiembre del multicitado año 1980, el gobierno estadounidense recibió la notificación de un allegado de Khomeini que deseaba reunirse con un importante funcionario de Carter. Este señor encargó a Warrer Christopher que se encargara personalmente del asunto.

Estas negociaciones fueron por buen camino, aunque bastante lentos, pues tardaron cuatro largos meses más, para la solución del conflicto. El Ayatollah Khomeini envía a Carter un pliego petitorio para la liberación de los rehenes y para la entrega de su misión diplomática. Estados Unidos acepta tres de los cuatro requisitos, que son: la entrega de casi 11,000 millones de dólares congelados en bancos estadounidenses y pertenecientes al pueblo iraní, la promesa de retirar todas las reclamaciones y bloqueos dictados contra Irán y la no interferencia en asuntos internos del

país musulmán. Pero sobre la devolución de los millones de dólares de la familia del ex-Sha a la tesorería iraní, el gobierno de Carter se abstenía a entregarlos aludiendo que este asunto era de la competencia de los tribunales judiciales (27-X-81). Mientras el Parlamento iraní deliberaba el asunto y el gobierno de Argelia negociaba las peticiones y reclamos de una y otra partes. Por fin, el 2 de noviembre de 1980, el gobierno iraní a través de su Parlamento, aprobó la liberación de los rehenes.

Los medios de comunicación, nos tuvieron siempre informados y según diferentes notas, el gobierno de Argelia se encargó de los trámites de entrega de los rehenes y de la misión diplomática y este desenlace tan esperado, fue posible hasta el día 30 de enero de 1981, día en que tomó posesión del cargo de Presidente de los Estados Unidos, Ronald Reagan. Tal parece esta escena algo teatral, pero es como se desenvuelve nuestra política diplomática.

La historia de la toma por asalto de la violada Embajada de Estados Unidos y sus rehenes, en su último episodio dramático, en los cuales estuvieron en cautiverio los diplomáticos durante 444 días, se produjo cuando los 52 cautivos fueron devueltos a su país de origen, sanos y salvos en el mes de enero de 1981, el día en que Ronald Reagan tomara posesión de su cargo como se indica líneas arriba. Previamente

te, Washinton satisfizo prácticamente todas las demandas - del Gobierno de Irán, que incluían el pago de miles de millones de dólares para resarcir al país oriental de las sumas que había sacado el ex Sha Reza Pahlevi.

Ahora bien, criticando los hechos ya narrados, nos percatamos que el gobierno iraní, pasó por alto que una misión diplomática deberá estar siempre protegida por el gobierno-receptor y que ha pisoteado los acuerdos de la Convención - de Viena de 1961 y la del Convenio de La Habana de 1928 sobre funcionarios diplomáticos.

Lo más lamentable es que los Estados del orbe, estuvieron a la expectativa en este problema o mejor dicho no - le dieron la debida importancia, y por ende, lo tomaban como un hecho aislado.

Nuestro punto de vista es que estos estados siempre deben estar unidos, sin importar las creencias religiosas o razas, y cuando suceda otro caso como el narrado, siempre exista la unidad, que presenten un bloqueo político y económico a quien cometa una violabilidad a alguna misión diplomática o a su personal y así aislado, con el rechazo de todos los países, no tendrá otro recurso que el de entregar - la misión y a la vez indemnizar al país violado.

Con relación a la ocupación de la Embajada de México - en la República de Colombia el 17 de junio de 1981, éste es un caso diferente al anunciado párrafos anteriores. El que ahora comentamos se presentó de la siguiente manera:

Un grupo de estudiantes colombianos, en forma intempestiva asaltó la Embajada de México en Bogotá y en ese preciso momento se declararon en huelga de hambre los asaltantes, porque solicitaban al gobierno del Presidente Julio César - Turbay, una comisión mediadora para que asumiera el estudio a sus demandas y se normalizara la actividad universitaria en Colombia.

Por otra parte la embajadora mexicana en Colombia, Antonia Sánchez Gavito y el personal diplomático asignado a la sede, efectuaban gestiones y esfuerzos para convencer a los estudiantes a que desalojaran la misión, en la misma forma que entraron: pacíficamente.

Los estudiantes argumentaron que violaron la sede diplomática, porque el gobierno de México, podía interceder ante las autoridades colombianas para la resolución de sus problemas estudiantiles, así mismo elevaron su protesta por que se tomó en cuenta el papel que desarrollo en defensa de los derechos humanos y de los sectores oprimidos de los pueblos del mundo y de América Latina.

Cabe hacer mención que la embajadora mexicana anunció: "Ni he pedido la intervención de la policía y no la toleraré". Efectivamente, no hubo intervención policiaca y a las-96 horas de ocupación de la Embajada, los estudiantes, tal- y como entraron, abandonaron el local de la misión en forma pacífica.

Cabe señalar que en el caso anterior, no existió ningun na ingerencia policiaca y gubernamental. El Estado acreditante estuvo atento a los hechos y dió suma importancia a la resolución del problema, tratando siempre en todo momento que el personal diplomático que fue tomado como rehen no se molestase y pidió disculpas al Presidente de México por este acto calificado por el Gobierno de Colombia como bo-- chornoso y por ser de la competencia del propio gobierno -- colombiano. En estos hechos, el gobierno mexicano no pidió castigo alguno contra los estudiantes e igual forma el go-- bierno colombiano no arrestó o castigó a alguno de los asal tantes, sino al contrario, dió cabida a sus solicitudes -- stendiéndolas de inmediato y solucionándoles la mayoría de sus peticiones. Pero a pesar de lo dicho no es el camino - apropiado para la obtención de sus necesidades. No estamos de acuerdo en que se viole la inmunidad de los diplomáticos o la inmunidad de las misiones diplomáticas, porque si damos "manga ancha" a estos actos, no muy tardé se suscitarán violaciones a las prerrogativas que tienen los agentes di- plomáticos o a sus sedes con bastante frecuencia.

Otro caso de asalto a embajadas se presentó el año de 1981, en La Habana, Cuba, en el mes de febrero, donde un grupo de cubanos ocuparon la embajada de Ecuador y solicitaban de inmediato asilo político. Como éste les fue negado por no llevarse a cabo por los medios idóneos, el grupo de cubanos mantuvieron como rehenes al Embajador y a varios diplomáticos de la misión durante seis días.

Al momento de recibirse la noticia en Quito, capital del Ecuador, sobre la violación de su sede diplomática en Cuba, el gobierno ecuatoriano mandó una enérgica protesta ante el gobierno cubano por el asalto de su misión, y a su vez autorizó a Cuba, la pronta intervención y liberación de su embajador, Jorge Pérez Concha que estaba cautivo en la misión.

La reacción del gobierno cubano fue calculadora, para no afectar la integridad física del embajador y de los diplomáticos y al cabo de seis días aprehendieron a los asaltantes en forma violenta.

Inmediatamente después, nuevamente el gobierno ecuatoriano, envió otra protesta por la forma en que la policía cubana ingresó a su sede y la violencia que emplearon, por tal motivo solicitaron, que los cubanos detenidos fueran liberados por el gobierno y puestos bajo la protección di-

plomática de la embajada, pues argumentaron que Ecuador había otorgado permiso para el asalto de la embajada pese a la enérgica protesta del Presidente Ecuatoriano Jaime Rodríguez, presentada una semana anterior.

La República de Cuba se sorprendió de tal comunicado y les contestó a través de su ministro de Relaciones Exteriores, que expresó: "Cuba mantiene sus derechos con relación a las personas arrestadas", y señaló que Ecuador "no tiene jurisdicción alguna sobre estas personas", añadiendo, "los delincuentes que violaron las leyes serán sometidos a los tribunales correspondientes y enjuiciados de acuerdo con las normas legales vigentes en Cuba". Estas dos últimas líneas fueron con relación a la petición de Ecuador a la entrega de los invasores de la misión y que ellos mismos los enjuiciarían.

Los últimos hechos narrados, aunque tienen el mismo objetivo que los actos antes señalados y que es el tomar por asalto una determinada misión diplomática, presenta diferente matiz político, porque los asaltantes perseguían obtener su salida de Cuba por medio de la toma de la embajada y tener como rehenes a los diplomáticos que se encontraban en ese momento ahí. Pero volvemos a insistir, no son los medios para lograr determinados objetivos, no son las líneas a seguir, pues la meta de este trabajo, para la verdadera libertad de todos los pueblos y el entendimiento de los mis

mos, es la amistad y ésta se encuentra representada por las sedes diplomáticas y si éstas se supone que son inmunes no se debe dar la oportunidad a que cualquier individuo o individuos violen los Estatutos del Convenio de Viena, a que -- violen la integridad de un pueblo, ni a que violen su Soberanía.

XV.- ACTITUD DE LA O.N.U.

Desde que se fundó la Organización de Naciones Unidas, muchos aplaudieron su establecimiento y depositaron en --- ella sus más altas esperanzas para la conservación de la paz. Su función era estimular y favorecer la solución pacífica de los conflictos internacionales y fomentar el entendimiento y la cooperación entre los pueblos. Su meta última era la paz. Nació con los mejores augurios. Y la autoridad que esperábamos que ejerciera era la única posible en un organismo así: la autoridad moral.

Pero la actitud que tomó la O.N.U. con relación al primer caso que he narrado fue el siguiente: con fecha 9 de noviembre de 1979, el Asesor Jurídico del Departamento de Estado de los Estados Unidos, entregó al Secretario de la -- O.N.U. una solicitud en la que se entablaba una acción contra la República Islámica del Irán, en relación con una controversia relativa a la situación en la embajada de los Es-

tados Unidos en Teherán y el secuestro y retención en calidad de rehenes de miembros del personal diplomático y consular de los Estados Unidos de Norteamérica. En dicha solicitud, los E.U.A. pedían a la Corte Internacional de Justicia que fallare y declarare lo siguiente: Que el gobierno - del Irán, ha violado sus obligaciones jurídicas internacionales para con los Estados Unidos, establecidos en los artículos 22, 24, 25, 27, 29, 31, 37 y 47 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares entre los Estados Unidos y el Irán, que dicen, que ambos países se comprometen a respetarse y a la vez cuidar sus sedes diplomáticas en el país receptor, se obligan ambos países a proporcionar el debido personal policiaco en sus misiones acreditadas así como en sus oficinas consulares.

Las Naciones Unidas, dieron entrada al escrito-queja - de la Unión Americana, éste siguió su cauce o procedimiento normal, sin que el Gobierno del Irán, se presentara a defenderse de las acusaciones que le señalaban.

Por fin, después de ocho largos meses, las Naciones - Unidas a través de la Corte Internacional de Justicia, emitió su fallo, resolviendo que "La República Islámica del - Irán violó en varios aspectos y continúa violando obligaciones que tiene para con los Estados Unidos de Norteamérica - en virtud de convenciones internacionales en vigor entre --

los dos países, al igual que normas de derecho internacional general consagradas por una larga práctica".

Decidió que: "El Gobierno de la República Islámica del Irán debe adoptar inmediatamente todas las medidas para remediar la situación resultante de los acontecimientos del 4 de noviembre de 1979, y de lo ocurrido como consecuencia de estos acontecimientos, y con este fin, debe concluirse en forma inmediata la detención ilícita del Encargado de Negocios de los Estados Unidos, de los demás miembros del personal diplomático, detenidos como rehenes en el Irán y debe poner en libertad inmediata a estas personas; debe asegurar que todas las personas en cuestión cuenten con los medios de transporte, necesarios para abandonar el territorio iraní; debe entregar inmediatamente a la potencia protectora los locales, bienes, archivos y documentos de la embajada de los Estados Unidos en Teherán y de sus cónsules en el Irán".

Así mismo decidió que: "ningún miembro del personal diplomático y consular de los Estados Unidos podrá ser retenido en el Irán para ser sometido a forma alguna del procedimiento judicial o para participar en calidad de testigo".

Otro de los puntos resolutivos de la Corte fue el que, "La República Islámica del Irán tiene la obligación de in -

demnizar al Gobierno de Estados Unidos de Norteamérica por los perjuicios que han ocasionado a éste último, los acontecimientos del 4 de noviembre de 1979 y lo ocurrido como consecuencia de estos actos".

Por último, decide que, "la forma y el monto de su indemnización serán decididos por la Corte en el caso que las partes no puedan llegar a un acuerdo al respecto, y se reserva para ese fin los procedimientos subsiguientes del caso".

Ahora bien, he transcrito los puntos resolutivos de la Corte Internacional de Justicia y nos percatamos que definitivamente los fines que sigue la Organización de Naciones - Unidas son más que losables, porque nos damos perfectamente cuenta que es una organización que desea la unión pacífica de todos los pueblos del orbe, pero el problema estriba en que esa autoridad moral que hablamos al inicio de este capítulo, nadie la obedece, nadie la cumple, nadie la respeta; es por este motivo, la inquietud que me hace presentar este trabajo para cimentar la implantación de un nuevo sistema jurídico dentro de ese organismo para que se dé a respetar y así tener todas las naciones una paz duradera y definitiva, pues los puntos resolutivos emitidos por la Corte, nos preguntamos, los obedeció, cumplió o respetó la República del Irán?

La actitud de la O.N.U. en los casos de inmunidades diplomáticas, ha sido muy laboriosa pero no ha tenido la fuerza legal suficiente para hacerse respetar, y a mas de cuatro décadas de su fundación, ha hecho muchas cosas positivas, - sobre todo por medio de sus departamentos y sus anexos internacionales. Pero a pesar de ello ha ido perdiendo más y más su autoridad. En el campo de las relaciones internacionales su acción efectiva ha venido a ser prácticamente nula, pues dispara resoluciones a diestra y siniestra, pero nadie les hace caso. Toda la fe y todas las esperanzas que se pusieron en ella han quedado defraudadas. La razón de tal cosa es - obvia, porque se ha dejado convertir en foro demagógico y herramienta dócil de un bloque de intereses particulares -- fuertemente parcializados.

En resumen, depositemos esa fe en la O.N.U., para que se de a respetar como autoridad universal y una esperanza - en las normas del Derecho Diplomático que constituyen un -- cuerpo autosuficiente que, por una parte, enuncia las obligaciones del Estado receptor respecto de los privilegios, - inmunidades y facilidades que debe conceder a las misiones diplomáticas y, por otra parte, prevée el posible abuso de ellos por los miembros de la misión y precisa los medios de que dispone el Estado receptor para contrarrestar tal abuso. Esos medios son, por su propia naturaleza, totalmente eficaces, pues, si el Estado acreditante no retira inmediata-

mente al miembro de la misión de que se trate, la posibilidad de la pérdida casi inmediata de los privilegios e inmunidades por el hecho de que el Estado receptor no le reconocerá en adelante como miembro de la misión, obligará en la práctica a esa persona, en su propio interés a partir - sin demora.

XVI.- CAUSAS POLITICAS DE ASALTOS A EMBAJADAS.

Los fines que ocasionan los asaltos a embajadas, son - varios y muy diversos porque representa una presión a los - gobiernos receptores. Esa presión de que hablamos, encuadra dentro de las causas políticas de tomas de misiones diplomáticas y que puedo dividirla en tres puntos primordiales: a) presión al Gobierno Territorial o local; b) presión al Gobierno de la misión diplomática para que conceda asilo; c) presión al Gobierno de la misión diplomática o cualquier otro para obtener otras prestaciones.

En el primer inciso, advertimos que el fin primordial para asaltar una embajada es el de presionar al Gobierno - territorial o local, para obtener con aparente facilidad, - alguna necesidad o petición y ésta le sea otorgada, como en el caso que ya indicamos y es el de la toma de la sede diplomática de Estados Unidos de América en Teherán, Irán. Pero más grave es que esa presión la ejerza un Gobierno sola-

pador, al encubrir a los asaltantes o militantes a recurrir a estos actos y después con el apoyo de su propio gobierno soliciten ciertas prestaciones.

En el segundo inciso, observamos que el objetivo para asaltar una embajada, de acuerdo a los últimos acontecimientos, es, presionar al gobierno de la misión diplomática para que conceda asilo a los asaltantes. Tal es el caso señalado anteriormente de la toma de embajada del Ecuador en la Habana, Cuba; donde un grupo de cubanos perseguían como fin principal, el obtener asilo político en la embajada asaltada y por ende lograr el éxodo de su país de origen. Sin embargo insistimos no es el medio para estos desenlaces, porque la obligación del Estado receptor hacia el Estado acreditante es el de proporcionarle todo tipo de protección policiaca a sus sedes como a su personal diplomático, para que no se susciten hechos como los aquí descritos y que dieron después un disgusto entre estas dos naciones.

El último punto de la división que presento acerca de las causas políticas de asaltos a embajadas, es el que manifiesta una presión de parte de los asaltantes al gobierno de la misión diplomática o cualquier otra, para obtener alguna o algunas prestaciones. En este inciso encuadro los sucesos de Colombia en la Misión Diplomática de México, donde un grupo de estudiantes colombianos tomaron como rehenes a-

la embajadora y a los miembros de la sede, con el fin de - que el Gobierno de México, solicitara al Gobierno de Colombia la apertura de nuevas universidades, otorgamiento de becas, casas de estudiantes, mayor subsidio, etc., sin tomar en consideración que México, a pesar de que le tomaron como rehenes a su personal diplomático, no tenía por qué intervenir en la política interior de Colombia, así estuvieran en peligro las vidas de las personas que se encontraban en la embajada. Afortunadamente este caso tuvo feliz término al - abandonar los estudiantes el local de la misión, pero a la vez dejar claro, que el Gobierno de Colombia atendió las peticiones de los asaltantes, otorgándoles la mayoría de éstas, por no tener un serio problema con México.

Ahora bien, dejemos claro que el principio de la inviolabilidad de las personas, de los agentes diplomáticos y de los locales de las misiones diplomáticas, es uno de los fundamentos del régimen establecido del Derecho Diplomático, - desde tiempo remoto. El carácter fundamental del principio de la inviolabilidad queda firmemente subrayado además por las disposiciones de los artículos 44 y 45 de la Convención de 1961. Incluso en caso de conflicto armado o de ruptura - en las relaciones diplomáticas, esas disposiciones obligan al Estado receptor a respetar la inviolabilidad de los miembros de una misión diplomática, de los locales, los bienes, y los archivos de la misión. Naturalmente, la observancia -

de ese principio no significa que un agente diplomático sea capturado en flagrante delito de agresión o de otra infracción, en ciertas circunstancias, ser detenido brevemente - por la policía del estado receptor con objeto de prevenir - la comisión de ese delito. Pero tales eventualidades no tie - nen relación alguna con lo ocurrido en los hechos de Irán, - Colombia y Cuba.

En cambio, permitió el Gobierno del Irán, que un grupo de militantes atacaran y ocuparan por la fuerza la embajada de los Estados Unidos, tomaran como rehenes a miembros del personal diplomático y consular, asimismo permitió delib~~er~~adamente la ocupación prolongada de la embajada y la deten - ción de su personal como un medio de coaccionar al Estado - acreditante. Al mismo tiempo, se negó en absoluto a exami - nar la situación con los representantes de los Estados Uni - dos.

En resumen, los fines que se persiguen en las tomas de embajada, en algunas ocasiones en forma violenta, aún cuando no son permisibles, han resultado favorables a los asal - tantes, como es el caso de la Sede Diplomática de México en Colombia, más no es la vía de obtener éxito en sus objeti - vos, porque se violan los Convenios o Tratados ya estableci - dos, comprometiendo así al Estado receptor. No entrando en - discusión; si esa violación la propicia el mismo gobierno - receptor, como ocurrió en Teherán, no sólo se comprometió -

el mismo, sino que arriesgó la paz mundial, ya de por sí de
teriorada.

Sugiero para la solución de estos problemas, que se --
aplique mayor energía y además respeto al Derecho Interna -
cional y Derecho Diplomático, por medio de los Convenios -
de Viena de 1961, sobre Inmунidades Diplomáticas; los de -
Viena de 1963 sobre Relaciones Consulares, los de preven -
ción y el castigo de delitos contra personas internacַonal-
mente protegidas, así como de los Tratados ya creados entre
los Estados del orbe, lo mismo el boicot político y económi
co de todos los pueblos, a fin de que los asaltos a sedes -
diplomáticas y las violaciones a las inmunidades del perso
nal diplomático, no se tornen como hechos generalizados y -
frecuentes.

Reafirmo mi postura por la preocupación que asume la -
O.N.U. porque el 15 de diciembre de 1980, la Asamblea Gene
ral de dicho organismo aprobó dos resoluciones en las que -
pedía, respectivamente a los Estados Miembros que prohibie
ran y cuidaran que no se cometan actos contra la seguridad
de las misiones y representantes diplomáticos y consulares
en los territorios de su jurisdicción.

En la resolución 35/168, la asamblea pidió a todos los
Estados que observaran y aplicaran los principios y normas-

de derecho internacional que rigen las relaciones diplomáticas y consulares. Les instó, además, a que tomaran las medidas necesarias para garantizar eficazmente, la conformidad con sus obligaciones internacionales, la protección y la seguridad de las misiones y representantes diplomáticos y consulares en el territorio de su jurisdicción. En ellas debían incluir medidas factibles para prohibir en sus respectivos territorios las actividades ilegales de personas y grupos, organizaciones que alientan, organizan y cometen actos contra la seguridad de esas misiones y sus representantes.

Asimismo la Asamblea invitó a todos los Estados a que comunicaran al Secretario General las violaciones graves de la protección y la seguridad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares, y al Estado en que ocurriesen esas violaciones a que comunicaran las medidas adoptadas para hacer comparecer ante la justicia a los infractores y evitar una repetición de ellas, y oportunamente, a que comuniquen de conformidad con su legislación, el resultado final de la acción penal contra los infractores.

Al aprobar la resolución, la O.N.U. se comprometió a la necesidad imperiosa de proteger a los diplomáticos contra actos de violencia.

La resolución en forma de proyecto, patrocinada por --

22 países, había sido recomendada a la Asamblea por la Sexta Comisión, después de haberla aprobado por consenso de 25 de noviembre. En la Comisión, al explicar su posición antes de la votación, el Irán dijo que tenía serias reservas acerca de la resolución por no ser equilibrada y por no reflejar los diversos aspectos de las relaciones bilaterales con temporáneas.

La comunidad internacional intentaba dar su protección a las misiones y representantes diplomáticos y consulares, sin embargo, la resolución no contenía medidas adecuadas para protección de los derechos y de la seguridad de los Estados huéspedes.

Después de la votación, los Países Bajos expresaron sus reservas sobre el párrafo preambular relativo a las obligaciones de las personas que disfrutaban de privilegios e inmunidades diplomáticas. Las disposiciones de ese párrafo podrían dar la impresión falsa de que existe un equilibrio entre los deberes de los diplomáticos y su derecho a la protección. Los Estados receptores tenían el deber de proteger a los diplomáticos aunque éstos no respetasen sus leyes. Si un diplomático no respetaba esas leyes, el único recurso posible para ese Estado era el de pedirle que abandonase el país.

En la resolución 35/165, la Asamblea pidió al Comité - de Relaciones con el país Huésped que continuase su labor y apoyó sus recomendaciones.

Mediante esa resolución, la Asamblea condenó enérgicamente los actos de terrorismo perpetrados contra las misiones acreditadas ante las Naciones Unidas y su personal. Pidió al Secretario General que se siguiese ocupando activamente de todos los aspectos de las relaciones entre el país huésped y las Naciones Unidas y que, en cooperación con el Presidente del Comité, siguiese de cerca la evolución al -- respecto.

La Sexta Comisión aprobó por consenso, el 4 de diciembre, esa resolución en forma de proyecto.

En su informe a la Asamblea, el Comité de Relaciones - con el país huésped instó al mismo a que adoptase sin tardanza todas las medidas necesarias para seguir impidiendo - todo acto que atentase contra la seguridad de las misiones - y la protección de su personal o la inviolabilidad de sus - bienes, y para garantizar condiciones normales para la existencia y funcionamiento de todas las misiones.

Instó también al país huésped a que siguiese adoptando medidas para detener, procesar y castigar a todos los res -

ponsables de los actos criminales cometidos contra las misiones acreditadas ante las Naciones Unidas.

El comité rogó encarecidamente al país huésped a que evitase medidas no compatibles con el cumplimiento efectivo de las obligaciones que había contraído, con arreglo al derecho internacional, en relación con los privilegios e inmunidades de los Estados miembros de las Naciones Unidas*.

XVII.- NECESIDAD DE UNA MAYOR INJERENCIA ENTRE LAS NACIONES PARA LA SOLUCION DE ESTOS SUCESOS.

La necesidad de una mayor injerencia entre los estados del mundo, es sencillamente para lograr una convivencia pacífica y ordenada entre los pueblos.

El propósito de los Estados debe ser, el de organizarse para lograr fines comunes, sobre todo, ahuyentar los conflictos armados y más que nada, enarbolar la idea de toda organización internacional que es la de promover la cooperación internacional, lograr la paz y la seguridad internacionales.

En base a que la Organización de las Naciones Unidas buscó superar la supuesta debilidad de la Sociedad de Naciones

* O.N.U. Crónica, febrero 1981, págs. 66 y 67.

nes, creando un cuerpo orgánico más fuerte para la unión pacífica de los países del mundo; pretendo que se reestructuren sus reglamentos y estatutos, para que se constituya como una comunidad, y no en forma individual, que este organismo se de a respetar, existiendo fuertes sanciones políticas y económicas a cualquier estado que infraccione los reglamentos que se estipulen.

En el caso que ahora me ocupa y que es materia de este trabajo, donde se violan con bastante frecuencia los estatutos de la Convención de Viena de 1961 sobre Inmidades Diplomáticas, así como los preceptos contenidos en la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, los Tratados Internacionales entre dos o más países, etc. observó que sin embargo, la vida política internacional sigue su curso, comportándose la gran mayoría de los países miembros de las Naciones Unidas por apáticos en estos sucesos, en vez de asumir una actitud de solidaridad hacia el Estado que está sufriendo una violación a su misión diplomática, tomando en consideración que el día de mañana, ellos mismos pueden estar en igual o peor situación, por ende no deben permitir estas manifestaciones, ya sean auspiciadas o no por los gobiernos receptores.

La captura de un rehén diplomático, implica el hecho de que cualquier persona se apodera o detiene a otra, a fin de obligar a una tercera parte, ya sea a un Estado receptor,

a una organización internacional intergubernamental, a una persona natural o jurídica a que efectúen o se abstengan de efectuar un acto como condición explícita o implícita para la liberación del rehén, pero, si ya existe una Convención donde se aprobó una ley en 1979 en contra de la captura de rehenes donde se pide que sean castigos apropiados hacia -- sus aprehensores.

¿Por qué entonces algunos Estados encubren a los asaltantes, si dicha ley fue aprobada por la gran mayoría de -- los Estados miembros de la O.N.U.?

Para dar contestación a la anterior pregunta, es necesario señalar que una organización internacional, debe procurar que tales actos sean punibles mediante la aplicación de penas apropiadas, las cuales deberán tener en cuenta la naturaleza grave del delito.

Lo mismo, todos los Estados miembros a la organización estarán obligados a cooperar en la prevención de esos delitos, particularmente tomando todas las medidas practicables para evitar la intromisión de alguna sede diplomática en de terminado territorio.

De esta manera la propia Organización de Naciones Unidas, puede contribuir al desarrollo del Derecho Internacio-

nal, destinado a crear un mundo mejor y más seguro para todos, pues el manifiesto de la comunidad internacional es el de no aceptar tales actos terroristas, pero la violencia se presenta en cualquier rincón del mundo. Lo cierto es que en nuestros días son situaciones reales y cuyo fondo representa injusticia, maldad, opresión, hambre, explotación humana, etc., y por supuesto la violencia, ha hecho mella en casi todos los órdenes de la vida política internacional, de tal suerte, los órganos internacionales no han podido detener estas acciones.

En momentos parece que algunos Estados, no tienen deseos de enlazar amistosamente a dos o más países u organizaciones internacionales porque en forma aparente y sorpresiva se ven envueltos en conflictos y serios peligros que a su vez comprometen la paz mundial ya de por sí tambaleante.

Considero que existe un derecho internacional que protege siempre a los Estados agredidos por otros, porque efectivamente este derecho, cuenta con ramas o divisiones de especialización para la mejor precisión y comprensión de su entendimiento (Derecho Diplomático por ejemplo), dando seguridad y protección a quienes en una u otra forma harán posible la realización de los fines de la Comunidad Internacional con apego a los principios esenciales que la rigen y la hacen habitable a los seres humanos.

El tema de este último capítulo y los problemas que de él se derivan, los cuales se han planteado aquí, son graves acontecimientos en el amplísimo espacio que es nuestro mundo y hay muchas otras cuestiones parecidas que de sobra conocemos porque las vivimos, pero sobre todo, es tiempo de elevar el ideal máximo de todo ser viviente, que es el gozar una paz total y permanente, que no se ha podido conseguir.

Quien puede obtener ese ideal que pregonamos por doquier, es una organización internacional fuerte, sólida y respaldada por los mismos países miembros, que ellos de igual manera no permitieran que alguno de ellos se coliera de los cauces encuadrados en la organización; que ellos mismos fomentaran la resolución de los problemas en forma pacífica y quien no aceptara sus resoluciones, actuar de inmediato en forma contundente, como lo sugerí líneas antes, de tal forma se ganaría el aprecio, el reconocimiento, la gratitud de todo individuo en la tierra, así encontraríamos la tranquilidad que deseamos para sí, para nuestros países hermanos, que muchos de ellos se encuentran en desgracia.

No deseo que expire la Organización de Naciones Unidas sino al contrario. Es momento de que reestructure sus estatutos, implante reglamentos, desaparezcan los bloques internacionales y exista una política social universal; por con-

siguiente considero que todavía es tiempo de rectificar sus irregularidades, ya que el ideal de ese organismo es verdaderamente positivo, sería muy triste sufriera el mismo final de la Sociedad de Naciones o Liga de las Naciones, pero tenemos aun esperanzas y debemos buscar las opciones para tener una O.N.U. cada vez más fuerte y más respetable.

C O N C L U S I O N E S

- 1.- Solo el Derecho es capaz de establecer tanto en lo interno por una parte, y en el contexto Internacional por otra; las bases que respondan a los ideales que todas las sociedades del mundo y la humanidad misma necesitan para obtener la realización -- plena del reinado del hombre en sociedad.
- 2.- Desgraciadamente no fue el amor al prójimo ni la solidaridad humana la que obligó a las Naciones a organizarse formando un frente común, sino el temor y el miedo a la exterminación de la especie humana, como a cualquier otra forma de vida que los -- llevó a reflexionar, creando así una sociedad de Naciones como única esperanza de Paz que permitiera la subsistencia del hombre en la Tierra.
- 3.- Así pues la Comunidad Internacional fue creada con ciertos principios que se antojan un tanto cuanto utópicos pero que al fin, han sabido normar la convivencia entre las Naciones, que -- entre otros son los de la Autodeterminación de los Pueblos, la buena fe, la igualdad, la soberanía, del respeto mutuo, de no agresión, de seguridad, de integridad territorial, de cooperación pacífica, de solidaridad Internacional, de justicia, etc.
- 4.- No puede haber igualdad, ni buena fe, ni respeto ni nada cuando estos principios estén en manos de los Países más poderosos económica y bélicamente.

- 5.- Sin embargo algo ha de tener de validez lo creado por el hombre movido por temor a su extinción, como lo repito ha instrumentado diversas formas de tipo Jurídico Político que han permitido llevar entre otras la Paz, la Seguridad Internacional así como el progreso Económico y Social de las Naciones.
- 6.- Estos instrumentos Jurídicos no son más que organos que como sujetos de Derecho Internacional instituidos permanentemente cerca de otro sujeto de Derecho Internacional encargado de asegurar las Relaciones Diplomáticas de aquel sujeto, cumplen funciones diplomáticas distintas pero que tienen como fin último el de lograr las cuestiones de Paz, de Justicia, de Armamentismo, Recursos naturales, etc., entre ellos encontramos los Embajadores, Legados Pontificios, Nuncios enviados extraordinarios, Ministros Plenipotenciarios, Ministros Residentes, Encargados de Negocios, etc.
- 7.- La más importante es la Misión Diplomática, que no es más que un Organos de un Estado que asume la representación exterior de otro Estado y que tiene entre otras representar al Estado acreditante ante el Estado receptor, proteger en el Estado receptor los intereses del Estado acreditante y la de los Nacionales dentro de los límites permitidos por el Derecho Internacional, negociar con el Gobierno receptor, enterarse por todos los medios lícitos de las condiciones y de la evolución de los acontecimientos del Estado Receptor e informar sobre ello al Gobierno del Estado acreditante, fomentar las relaciones amig-

tosas y desarrollar las Relaciones Económicas, Culturales, Científicas entre el Estado acreditante y el Estado receptor.

- 8.- Las Negociaciones en mi opinión constituyen la parte a la vez más seria y más elevada de la misión del Diplomático; de la audacia, inteligencia y probidad de un hombre depende en gran parte la suerte y el destino de un Pueblo.
- 9.- La ruptura y la guerra como causas de extinción de las relaciones Diplomáticas entre dos o más Estados, es en mi opinión la negación misma del derecho, ya que antes de llegar a dichos actos tan graves deben ser sometidos a un Pleno de la Asamblea General de las Naciones Unidas erigido en Supremo Tribunal, para calificar responsabilidades y evitar consecuencias de estas causas. Si fuera necesario aún en contra del principio de no intervención por decisión de la Organización de las Naciones Unidas, los países beligerantes pudieran ser sometidos después de haber agotado los medios pacíficos de solución, pudiendo evitarse así el polvorín de una Guerra Nuclear.
- 10.- Las Inmidades Diplomáticas pueden ser invocadas tanto en la Paz, como en la Guerra, puesto que es un Derecho (por concesión recíproca o por Convención Internacional o Tratado), más sagrado que deben respetar las Naciones, porque no hay más inseguridad que la de representar, lejos del suelo patrio.
- 11.- La más importante de las inmidades es la de la Inviolabilidad y debemos entender como tal, aquella cualidad delegada que coloca a la persona que está investida de ella por encima de to-

do ataque y de toda persecución, es la Seguridad Absoluta y -- más completa, es el Derecho a la Protección más intensa y más eficaz, es el grado de protección más alto, que se le concede a personas privadas.

- 12.- ¿Qué es inviolable en la Misión o en el Agente Diplomático? Lo son los locales de la Misión, los Archivos y Documentos de la Misión, la persona del Agente Diplomático y su familia, su Residencia particular, su Correspondencia (valija y correo), sus Bienes Muebles e Inmuebles, etc., y todo aquello que debe hacer respetar en su persona la dignidad y la independencia del Estado que representa.
- 13.- El Estado receptor está obligado a proteger (tanto en lo material como en lo moral) como institución privilegiada a la Misión Diplomática so pena de incurrir en Responsabilidad Internacional.
- 14.- En mi opinión a pesar que se ha legislado en los códigos locales, los delitos en los que pudieran incurrir las personas de Estado receptor en cuanto a la Violación de las misiones Diplomáticas, siento que no lo son lo suficientemente severas, deben considerarse a estas conductas como delito especial -- fuertemente sancionado.

- 15.- La invasión a Embajadas o Tomas de Rehenes en los locales mismos de las misiones Diplomáticas, constituyen el punto neurálgico donde los países receptores deben proteger con alto celo político, a la representación extranjera. No solo por estar obligados a su protección o por convenio internacional sino que con ello revelaría inestabilidad política, creando un descontento y desconfianza en el contexto internacional.
- 16.- Cuáles serían las medidas correctivas en caso de invaciones y toma de rehenes en las misiones Diplomáticas, cuando la máxima organización mundial carece de autoridad para ejecutar sus resoluciones en este tipo de conflictos?. La solución ideal desde mi punto de vista, sería crear un código no escrito donde bajo el principio de la solidaridad internacional el país receptor, que probada su responsabilidad activa ó pasiva en la comisión de delitos graves contra las sedes Diplomáticas fuese objeto de un bloqueo político y económico. De tal manera hasta lograr la indemnización al país violado, ó bien aislandolo como sanción.
- 17.- Las experiencias de Irán, Colombia y Cuba, nos han demostrado que la O.N.U. a través de su máximo Tribunal la corte internacional, no ha sido capaz de hacerlos valer, sus puntos resolutivos emitidos en el caso de Irán por ejemplo, no obedeció ni respetó, ni cumplió, lo que

equivale a la utopia de la O.N.U.

- 18.- En el caso de México, cuando un grupo de campesinos en 1983 invadió una sede diplomática en este caso la de Honduras, sus razones aun siendo distintos no deja de ser una auténtica violación a la inmunidad del país acreditante.

BIBLIOGRAFIA

- ALBERTINI, Luis E. "Derecho Diplomático", Ed. Vda. de Ch. Bousset, París, 1909.
- ALTAMIRA Y CREVEA, Rafael, "El Derecho al Servicio de la Paz", Imprenta Universitaria, México, 1954.
- ARELLANO GARCIA, Carlos, "La Diplomacia y el Comercio Internacional", Ed. Porrúa, México, 1980.
- CAHIER, PHILIPPE, "Derecho Diplomático Contemporáneo", Ed. Rialp, Madrid, 1965.
- DE ERICE Y O'SHEA, José S. "Derecho Diplomático", Ed. Gráficas González, Madrid, 1954.
- D'ESTEFANO, Miguel A. "Derecho Internacional Público", Ed. Nacional de Cuba, La Habana, 1965.
- FRIEDMANN, Wolfgang, "La Estructura del Derecho Internacional", Trillas, México 1967.
- GENTIOLO, Alberico, De Legationibus, libro III, Roma, Italia, 1585.
- GESTOSO Y ACOSTA, Luis, "Derecho Internacional Público", Ed. Reus, Madrid, 1925.
- LION DEPETRE, José, "Derecho Diplomático", Porrúa, México, 1952.
- NUÑEZ ESCALANTE, Roberto, "Compendio de Derecho Internacional Público", Ed. Orión, México, 1970.
- PESANTES GARCIA, Armando, "Las Relaciones Internacionales", Ed. Cajica, Puebla, 1977.

POTEMKIM, V.P., "Historia de la Diplomacia", Ed. Grijalbo,
México, 1967.

REYNALDI, Ernesto T. "Derecho Diplomático Moderno", Ed. J.
Lajouane, Buenos Aires, 1914.

SEARA VAZQUEZ, Modesto, "Comentario a la Conferencia de Viena
sobre Relaciones e Inmidades Diplomáticas", en
Revista de la Facultad de Derecho, U.N.A.M.,
México, 1961.

SEPULVEDA, César, "Derecho Internacional, Porrúa, México, 1977.

SIERRA, Manuel I. "Tratado de Derecho Internacional Público",
Porrúa, México, 1955.

VIDAL Y SAURA, Ginés, "Derecho Diplomático", Ed. Reus, Madrid,
1925.

Código Penal para el Distrito Federal, México.

Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961.

Periódicos: Excélsior, Novedades y Sol de México

Revista O.N.U. Crónica, y,

Boletín del Consejo de Seguridad de la O.N.U. No. S/13989 de
fecha 9 de junio de 1980.